

BOLETIN ECLESIASTICO

PUBLICACION OFICIAL PARA FILIPINAS

(Entered as second class matter at the post-office at Manila)

P. O. BOX, 147.

AÑO IV

OCTUBRE DE 1926

NÚM. 41

Epístola Encíclica ⁽¹⁾

SOBRE LA DEVOCION DEL SANTO ROSARIO

LEON P. XIII

Venerables Hermanos: Salud y bendición apostólica.

OCASION Y OBJETO DE ESTAS LETRAS

Al llegar el mes de Octubre, que está consagrado y dedicado a la Santísima Virgen del Rosario, gratisísimamente recordamos con cuánto empeño os hemos recomendado, Venerables Hermanos, en años anteriores, que excitaseis en todas partes con vuestra autoridad y prudencia al pueblo fiel, para que ejercite e intensifique su piedad hacia la gran Madre de Dios, poderosa auxiliadora del pueblo cristiano, acuda a ella en actitud suplicante y la invoque por medio de la devoción del Santísimo Rosario, que la Iglesia acostumbra a practicar y frecuentar, especialmente en las circunstancias dudosas y difíciles, y siempre con el éxito deseado. Tenemos interés en manifestaros de nuevo este año ese mismo deseo nuestro, y enviaros y repetiros las mismas exhortaciones, porque así lo exige y necesita la caridad de la Iglesia, cuyos trabajos, lejos de haber recibido algún alivio, crecen de día en día en acerbidad y en número.

MALES QUE AFLIGEN A LA IGLESIA

Deploramos males conocidos por todos; los dogmas sacro-

(1) Es la Encíclica *Octobri mense*, sobre el Santo Rosario (1891).

santos que la Iglesia custodia y enseña, combatidos son y menospreciados; objeto de burla la integridad de las virtudes cristianas que protege; de muchas maneras se maquina con odio satánico el ataque al sagrado orden de los Obispos, y principalmente al Romano Pontífice, y hasta contra el mismo Cristo Dios se ha hecho violencia con desvergonzadísima audacia y maldad abominable, cual si intentasen borrar y destruir completamente la obra divina de su redención que jamás borrarán ni destruirán fuerza alguna. Estas cosas que no son ciertamente nuevas, ocurren a la Iglesia militante, la cual según profetizó Jesús a sus Apóstoles, ha de estar siempre en lucha y pelea continua para enseñar a los hombres la verdad y conducirlos a la salud sempiterna, y ella realmente combate valerosa hasta el martirio por todas las vicisitudes de los siglos sin que se alegre ni glorie nada más que de poder consagrar el suyo con la sangre de su autor, en la que se contiene la firme esperanza de la victoria que se le ha prometido.

No se puede negar sin embargo, cuán grande tristeza acarrea a los buenos esta continua actitud de lucha. Porque es, en verdad, causa de no pequeña tristeza el ver que hay por una parte muchos a quienes la perversidad de sus errores y su rebeldía contra Dios los extravía muy lejos y los conducen al precipicio, y por otra muchos que, llamándose indiferentes hacia cualquier forma de religión, parece que se han desnudado de la fe divina, y, finalmente, no pocos católicos que apenas conservan la Religión en el nombre, pero no la guardan en realidad ni cumplen con las obligaciones debidas. Y además, lo que angustia y atormenta con más gravedad nuestra alma, es pensar que tan grave perversidad de males ha nacido principalmente de que en el gobierno de las ciudades, o no se le concede lugar alguno a la Iglesia, o se rechaza el auxilio debido a su virtud salvadora, en lo cual aparece grande y justa la ira de Dios vengador, que permite que caigan en una miserable ceguera de entendimiento las naciones que se apartan de El.

NUESTRA ESPERANZA EN LA ORACION

Este estado de cosas clama, y clama con más vehemencia cada día, que es enteramente necesario que los católicos dirijan

a Dios, confiados perseverantes *sin intermisión* (1), súplicas y oraciones, y esto no solamente cada uno en particular, sino que conviene lo hagan con la mayor publicidad, congregados en los sagrados templos, para que Dios providentísimo libre a la Iglesia de los hombres malos y perversos (2), y traiga las naciones pervertidas a la salud y sabiduría por medio de la luz de la caridad de Jesucristo.

¡Cosa en verdad admirable y sobre lo que puede creerse! El siglo sigue su camino de trabajo, confiado en sus riquezas, fuerza, armas e ingenio; la Iglesia recorre los tiempos con paso firme y seguro, confiada únicamente en Dios, hacia quien levanta noche y día los ojos y las manos suplicantes. Porque ella, aun cuando prudentemente no desprecia los demás auxilios humanos que con la providencia de Dios le depara el tiempo, no pone su principal esperanza en ellos, sino más bien en sus oraciones, súplicas y plegarias a Dios. De aquí obtiene el medio de alimentar y robustecer su espíritu de vida, porque felizmente, por su constancia en orar, consigue obtener y asimilarse tranquila y plácidamente, libre de las vicisitudes de las cosas humanas, y en perpetua unión con la divina inteligencia, la misma vida de Cristo Nuestro Señor; casi a semejanza del mismo Cristo, al cual en manera alguna disminuyeron o quitaron un ápice de su beatísima luz y propia bienaventuranza los crueles suplicios que padeció para nuestro bien común.

EJEMPLOS DE LOS ANTIGUOS FIELES

Estos grandes documentos de la sabiduría cristiana los conservaron y veneraron siempre religiosamente cuantos profesaron con digno valor el nombre cristiano, y las súplicas de éstos a Dios eran mayores y más frecuentes cuando, por virtud de los amañes y violencia de hombres perversísimos, sobrevenía alguna calamidad a la Iglesia o a su supremo Jerarca. Ejemplo insigne de esto dieron los fieles de la primitiva Iglesia, y muy digno de que se proponga para ser imitado por todos los que habían de sucederles en adelante. Pedro, Vicario de Cristo Nuestro Señor, Soberano Pontífice de la Iglesia, hallábase, por orden del malvado Herodes, en la cárcel y destinado a una muerte cierta, y en nin-

(1) I. Thess. v. 17.

(2) Thess. III.

guna parte tenía socorro ni auxilio para recobrar su libertad. Pero no le faltaba aquel género de auxilio que de Dios alcanza la santa oración puesto que, según se refiere en la divina Historia, la Iglesia hacía por él fervientes súplicas: *Oratio autem fiebat sine intermissione ab Ecclesia ad Deum pro eo* (1), y con tanto más ardor se dedicaban todos a la oración, cuanto más duramente les angustiaba el cuidado de tanto mal. Sabido es el éxito que tuvieron los votos de los que oraban, y el pueblo cristiano celebra siempre con alegre recuerdo la milagrosa libertad de Pedro.

EJEMPLO DE JESUCRISTO

Cristo, pues, dió un ejemplo más insigne y divino a su Iglesia para instruirla y formarla en la santidad, no solamente por sus preceptos, sino también por su conducta. Porque El mismo, que toda su vida había orado tan repetida y largamente, al llegar a sus últimas horas, cuando llena su alma de inmensa amargura en el huerto de Getsemaní, desfalleció ante la muerte, entonces no solamente oraba a su Padre, sino que *prolixius orabat* (2). Y no lo hizo eso para sí, que siendo Dios nada temía ni necesitaba nada, sino que lo hizo para nosotros, lo hizo para su Iglesia, cuyas futuras preces y lágrimas ya desde entonces las hacía fecundas en gracia, recibéndolas en sí con agrado y benevolencia.

Y cuando por el Misterio de la Cruz se consumó la redención de nuestro linaje, y fué fundada y constituida formalmente en la tierra la Iglesia después del triunfo de Cristo, desde ese tiempo, comenzó y prevaleció para el nuevo pueblo un nuevo orden de providencia.

MEDIACION UNIVERSAL DE MARIA

Meditemos despacio los consejos divinos con gran piedad. Queriendo el Hijo de Dios eterno tomar la naturaleza humana para redención y gloria del hombre, y habiendo de establecer cierto desposorio místico con todo el género humano, no hizo esto sin haber explorado antes el libérrimo consentimiento de la designada para Madre suya, la cual representaba en cierto modo la personalidad del mismo género humano, según aquella ilustre y verdadera sentencia de Santo Tomás de Aquino: *Per anuntia-*

(1) Luc. XXII, 43.

(2) Act. XII, 5.

tionem spectabatur consensus Virginis loco totius humanae naturae. De lo cual verdadera y propiamente se puede afirmar que de aquel grandísimo tesoro de todas las gracias que trajo el Señor, puesto que *gratia et veritas per Jesum Christum facta est*, nada, absolutamente, nada se nos concede, según la voluntad de Dios, sino por María; de suerte que á la manera que nadie puede llegar al Padre Supremo sino por el Hijo, casi del mismo modo nadie puede llegar á Cristo sino por la Madre.—¡Cuán grande sabiduría y misericordia resplandece en este consejo de Dios! ¡Cuánta conveniencia para la flaqueza y debilidad del hombre!

Porque Aquel cuya bondad creemos, a la vez su justicia nos llena de temor; Aquel a quien amamos como piadosísimo Redentor, pródigo de su sangre, reverenciamos también como juez inexorable. De ahí que, sobrecogidos por la acusación de nuestra propia conciencia, necesitamos un intercesor y patrono que disfrute de tanto favor para con Dios y sea de tanta bondad de ánimo que no rechace el patrocinio de nadie por desesperado que estuviera, y que levante a los afligidos y caídos con la esperanza de la clemencia divina. Y este intercesor y patrono es la preclara Virgen María, poderosa en verdad como Madre de Dios Omnipotente; pero lo que es todavía más dulce, ella es afable, benigna y muy compasiva. Tal nos la ha dado Dios, pues por lo mismo que la escogió para Madre de su Hijo Unigénito, la dotó pródigamente de sentimientos maternales que no respiran sino amor y perdón: tal nos la presentó con su ejemplo el mismo Jesucristo, que gustosamente se sometió y obedeció a María como lo hace un buen hijo a su madre; tal la anunció desde la Cruz cuando en la persona de Juan, su discípulo, le encomendó el cuidado y el amparo de todo el género humano: tal finalmente, se ofreció ella misma, que habiendo recibido con gran valor aquella herencia de inmenso trabajo, legada por el Hijo moribundo, inmediatamente comenzó a ejercitar todos sus deberes maternales.

RECONOCIDA SIEMPRE EN LA IGLESIA

Ya desde el principio conocieron con grande alegría los Santos Apóstoles y los primitivos fieles este consejo de la misericordia tan amada, instituído divinamente en María y ratificado en el testamento de Cristo; conociéronlo también y lo enseña-

ron los Venerables Padres de la Iglesia, y todos los miembros de la grey cristiana lo confirmaron unánimes en todo tiempo; y esto mismo, aun cuando faltasen acerca de ello toda clase de recuerdos y escritos, es lo que clama esa voz unánime que nace del pecho de todos los hombres cristianos. Porque no de otra parte que de la fe divina, nace el que nosotros seamos conducidos y arrebatados placidísimamente por cierto vigoroso impulso hacia María; que nada sea más santo ni más deseado, que el cobijarnos bajo la tutela y el amparo de Aquella a quien confiamos plenamente nuestros pensamientos y obras, nuestra integridad y penitencia, nuestras angustias y gozos, nuestras súplicas y votos y todas nuestras cosas; que todos tengan una consoladora esperanza y confianza en que cuantas cosas sean ofrecidas por nosotros indignos, como menos gratas a Dios, esas miserias se tornarán sumamente agradables y bien acogidas, encomendándolas a su Santísima Madre. Y así como recibe nuestra alma gran consuelo con la verdad y suavidad de estas cosas, así nos causan pena los que careciendo de la fe divina, no reconocen ni tienen a María por su Madre, y aun más deploramos la miseria de aquellos, que siendo partícipes de la santa fe, se atreven a vituperar a los buenos por el repetido y prolijo culto que tributan a María, con lo cual faltan en gran manera contra la piedad que es propia de los hijos.

DEBEMOS INVOCARLA SINGULARMENTE CON EL
SANTO ROSARIO

Por esta tempestad de males con que la Iglesia es tan cruelmente combatida, todos sus piadosos hijos ven el santo deber en que se hallan de suplicar con más vehemencia a Dios y la razón por que principalmente se han de esforzar en que las mismas súplicas obtengan la mayor eficacia. Siguiendo el ejemplo de nuestros religiosísimos padres y antepasados, acojámonos a María, Nuestra Santa y Soberana Señora; a María Madre de Jesucristo y nuestra, y todos juntos supliquemos:

*Monstra te esse matrem,
sumat per te preces
qui pro nobis natus,
tulit esse tuus.*

Ahora bien: como entre las varias fórmulas y maneras de honrar a la Divina Madre han de ser escogidas aquellas que conociéremos ser más poderosas por si mismas y más agradables a la misma Señora, Nos place indicar el Rosario e inculcarlo con especial cuidado. Comunmente se ha dado a esta fórmula de rezar el nombre de *corona*, por lo mismo que presenta entretrejos con felices lazos los grandes misterios de Jesús y de su Madre, los gozos, dolores y triunfos. Los cuales augustos misterios, si los fieles los meditan y contemplan ordenadamente con piadosa consideración, ¡cuántos maravillosos auxilios pueden obtener, ora para fomentar la fe y defenderla de la ignorancia o de la peste de los errores, ora también para elevar y sostener la fortaleza de ánimo! De este modo el pensamiento y la memoria del que ora, guiados por la luz de la fe, son arrebatados con gratisimo anhelo a aquellos misterios, y fijos y contemplativos en los mismos no se cansan de admirar la obra inenarrable de la salud humana restituida, consumada a tan grande precio y por una serie de cosas tan excelentes; luego el ánimo se enciende en amor y gracia acerca de estas señales de la caridad divina, confirma y aumenta la esperanza, ávido y excitado de los premios celestiales, preparados por Jesucristo para aquellos que se unan al mismo, siguiendo su ejemplo y participando de sus dolores. Esta deprecación, transmitida por la Iglesia, consta de palabras dictadas por el mismo Dios al Arcángel Gabriel, la cual, llena de alabanzas y de saludables votos continuada y repetida con determinado y variado orden, impetra también nuevos y dulces frutos de piedad.

GRAN EFICACIA DE ESTA ORACION

Y hay que creer que la misma Reina celestial añadió gran virtud a esta deprecación, fundada y propagada por el ínclito Patriarca Domingo, por inspiración e impulso de la Señora, como bélico instrumento y muy poderoso para dominar a los enemigos de la fe en un período completamente hostil al nombre católico y muy semejante a éste que estamos atravesando. Pues la secta de los herejes Albigenses, ya clandestina, ya manifiesta, había invadido muchas regiones; la infecta generación de los Maniqueos, cuyos crueles errores reproducía, dirigía contra la Iglesia sus artificios, sus violencias y su odio extremado. Apenas podía ya confiarse en el apoyo de los hombres contra tan perniciosa e

insolente turba, hasta que vino Dios con el auxilio oportuno, con la ayuda del Rosario de María. De este modo, con el favor de la Virgen, vencedora gloriosa de todas las herejías, las fuerzas de los impíos quedaron extenuadas y aniquiladas, y la fe salva e incólume. La historia antigua, lo mismo que la moderna, conmemora con clarísimos documentos, muchos hechos semejantes celebrados en todas las naciones y bien divulgados, ora sobre peligros ahuyentados, ora sobre beneficios obtenidos. Hay que añadir también a esto la razón evidente de que, tan luego fué instituída la oración del Rosario, la costumbre de recitarla fué adoptada y frecuentada por todos los ciudadanos indistintamente. Efectivamente, la Religión del pueblo cristiano honra con insignes títulos, y de varias maneras por cierto, a la Madre de Dios, que aunque saludada con tantas y tan augustas alabanzas, hay entre todas una que aventaja a todas; siempre tuvo cariño singular a este título del Rosario, a este modo de orar, en el que parece que está la credencial de nuestra fe y el compendio del culto debido a la Señora; y con preferencia lo ha practicado privada y públicamente en el hogar y en la familia, instituyendo Congregaciones, dedicando altares y celebrando magníficas procesiones, juzgando que es el mejor medio de celebrar sus solemnidades sagradas o de merecer su patrocinio y sus gracias.

Ni hay que pasar en silencio otro hecho que en este asunto pone en claro cierta providencia singular de Nuestra Señora. A saber: que cuando por larga duración de tiempo el amor a la piedad se ha entibiado en algún pueblo y se ha vuelto algún tanto remiso en esta misma costumbre de orar, se ha visto después con admiración que, ya al sobrevenir un peligro formidable a las naciones, ya al apremiar alguna necesidad, la práctica del Rosario, con preferencia a los demás auxilios de la Religión, ha sido renovada por los votos de todos y restituída a su honroso lugar, y que, por los saludables efectos obtenidos, se ha extendido con nuevo vigor. No hay necesidad de buscar ejemplos de ello en las edades pasadas, teniendo a mano en la presente uno muy excelente. Porque en esta época que, como al principio advertimos, en tanto grado es amarga para la Iglesia, y amarguísima para Nos que por disposición divina estamos sentados a su timón, se puede mirar y admirar con qué valerosas y ardientes voluntades es reverenciado y celebrado el Rosario de María en todos los lugares y

pueblos católicos; y como esto hay que atribuirlo solo a Dios, que modera y dirige a los hombres, más bien que a la prudencia y ayuda de ningún hombre, nuestro ánimo se conforta y se repara extraordinariamente, y se llena de gran confianza en que se han de repetir y amplificar los triunfos de la Iglesia con el favor de María.

NO DESMAYAR NUNCA; INSISTIR EN LA ORACION

Mas hay algunos bien persuadidos de estas mismas cosas que Nos hemos expresado; pero porque nada de lo esperado se ha conseguido, especialmente la paz y tranquilidad de la Iglesia, antes al contrario, ven quizás que los tiempos han empeorado, interrumpen por lo mismo, como fatigados y desconfiados, la solicitud e inclinación a orar. Tales hombres consideren ante todo y procuren que las preces que dirijan a Dios vayan acompañadas de convenientes virtudes, según el mandato de Nuestro Señor Jesucristo; y aunque así fueren estas preces, consideren por último, que les es indigno e ilícito fijar a Dios el tiempo y modo en que ha de ayudarnos, puesto que nada absolutamente nos debe; de suerte que cuando oye a los que oran *et coronat merita nostra, nihil aliud coronat quam munera sua*, y que cuando menos condesciende a nuestros deseos obra con buen padre con sus hijos, compadeciéndose de su ignorancia y mirando a su utilidad.—Pero las oraciones que ofrecemos humildemente a Dios en unión con los sufragios de los santos del cielo para hacerlos propicios a la Iglesia, el mismo Dios nunca deja de admitirlas y cumplirlas benignísimamente, ora se refieran a los bienes máximos e inmortales de la Iglesia, ora a los menores y temporales. Porque a estas preces, con verdad, añade valor y abundancia de gracia con sus preces y sus méritos Jesucristo Señor Nuestro, que *dilexit Ecclesiam et seipsum tradidit pro ea, ut illam sanctificaret. . . ut exhiberet ipsi soli gloriosam Ecclesiam*, El que es el Pontífice Soberano de ella, santo inocente, *semper vivens ad interpellandum pro nobis*, cuyos ruegos y súplicas creemos por la fe divina que han de tener cumplimiento.

EFFECTOS PALPABLES DE LA PROVIDENCIA

En lo que concierne a los bienes externos y temporales de la Iglesia, ésta tiene que habérselas muchas veces, como es sabido,

con terribles adversarios por su malevolencia y poder, que la usurpan sus bienes, restringen y oprimen su libertad, atacan y desprecian su autoridad, la causan, en una palabra, toda clase de daños y malos tratamientos. Pero si se investiga por qué su maldad no va hasta el límite que ellos desean e intentan, y se ve además que la Iglesia, en medio de tantas vicisitudes, se muestra siempre con la misma grandeza y la misma gloria, aunque de una manera distinta, y no cesa de propagarse, la verdadera y principal razón de este contraste es ciertamente la intervención de Dios solicitada por la Iglesia. Y lo mismo se vé, aún con más claridad, en aquella especie de bienes con los que la Iglesia conduce próximamente a los hombres a la consecución del bien último. Pues habiendo nacido para este ministerio, por fuerza debe poder mucho con sus plegarias para que tenga eficacia perfecta en ellos el orden de la Providencia y misericordia divinas; y de esta manera los hombres que oran con la Iglesia y por la Iglesia, alcanzan, por fin, y obtienen *las gracias que Dios omnipotente dispuso conceder desde la eternidad* (1). La mente humana languidece ante los altos consejos de Dios providente, pero llegará algún día en que se verá claramente, cuando Dios por su benignidad quiera manifestar las causas y donaciones hechas por El mismo, cuánta fuerza y utilidad tenía para conseguir este género de cosas la práctica de orar.

Se verá también que de allí procede el que tantos hombres, en medio de la corrupción de un mundo depravado, se hayan conservado puros e indemes de *todas las manchas de la carne y del espíritu trabajando por su santificación en el temor de Dios* (2); que otros que estaban a punto de dejarse arrastrar por el mal, se han detenido inmediatamente y han recibido del peligro mismo y de la tentación un feliz aumento de virtud; que otros, en fin, que habían caído, han sentido en sí el impulso que los ha levantado y les ha echado en los brazos de la misericordia de Dios.

CONJURA EL SANTO PADRE A TODOS PARA QUE

NO DEJEN DE ORAR.

Habidas en cuenta estas consideraciones, conjuramos, pues,

(1) Santo Tomás, 2, 2, q. 83.

(2) Corint., VII, 1.

solícitamente a los cristianos a que no se dejen sorprender por las astucias del antiguo enemigo y a que no desistan por ningún motivo del celo de la oración; antes bien que perseveren y persistan *sine intermissione*. Que su primer cuidado y solicitud sea la del supremo bien y la de pedir por la salud eterna de todos y la conservación de la Iglesia. Pueden, después, pedir a Dios los demás bienes, necesarios o útiles para la vida, con tal que se sometan de antemano a su voluntad, siempre justa, y le den asimismo gracias como a Padre beneficentísimo, ya conceda o ya niegue lo que le pidan; que tengan, finalmente, aquella Religión y piedad para con Dios, que tan necesaria es y que los Santos tuvieron, y el mismo Redentor y Maestro *cum clamore valido et lacrimis* (1).

LA ORACION HA DE IR ACOMPAÑADA DE LA PENITENCIA.

Y ahora nuestro ministerio y nuestra pastoral caridad desean que Nos imploremos de Dios soberano dispensador de bienes para todos los hijos de la Iglesia, no solo el espíritu de la oración, sino también el de la penitencia. Haciéndolo con todo nuestro corazón, Nos exhortamos igualmente a todos y cada uno para que practiquen ambas virtudes, estrechamente unidas entre sí. La oración tiene por efecto sostener el alma, darle valor, elevarla hacia las cosas divinas; la penitencia tiene por resultado darnos el imperio sobre nosotros mismos, especialmente sobre nuestro cuerpo, agravado por la caída original y enemigo de la razón y de la ley evangélica. Esas virtudes, como es fácil ver, se sostienen mutuamente la una á la otra, y concurren igualmente a substraer y arrancar de las cosas percederas al hombre nacido para el cielo, y a elevarlo a una especie de comercio celestial con Dios. Sucede, por el contrario, que aquel en cuya alma bullen las pasiones, cae en el mal por sus ambiciones; halla insípidas las dulzuras de las cosas celestiales, y no tiene por toda oración más que una palabra fría y lánguida, indigna de ser escuchada por Dios.

EJEMPLOS DE LOS SANTOS

Tenemos ante los ojos los ejemplos de penitencia de los Santos cuyas oraciones y súplicas, como sabemos por los anales sagra-

(1) Hebr., v. 7.

dos, han sido, por esta causa, extremadamente agradables á Dios y han obrado prodigios. Ellos arreglaban y domaban incesantemente su espíritu y su corazón; se aplicaban a sujetarse con plena aquiescencia y completa sumisión a la doctrina de Jesucristo y a los preceptos de su Iglesia; a no tener voluntad propia en cosa alguna, sino después de haber consultado a Dios; a no encaminar todas sus acciones más que al aumento de la gloria del Señor; a comprimir y quebrar enérgicamente sus pasiones; á tratar con implacable dureza su cuerpo; á abstenerse por virtud de todo placer, por inocente que fuera. De esa manera podrán, con toda verdad, aplicarse á sí mismos estas palabras de San Pablo: *Nuestra conversación está en los cielos* (1); y por lo mismo, sus oraciones eran tan eficaces para tener á Dios propicio y amoroso. Claro es que no todos pueden ni deben llegar ahí; pero las razones de la justicia divina, para la que se ha de hacer estrictamente una penitencia proporcionada a las culpas cometidas, exigen que cada uno, en espíritu de voluntaria mortificación, castigue su vida y sus costumbres; y es muy conveniente imponerse penas voluntarias en vida, para merecer mayor recompensa de la virtud.

CARIDAD MUTUA QUE DEBE UNIRNOS

Por otra parte, como en el cuerpo místico de Jesucristo, que es la Iglesia, estamos todos unidos y vivimos como miembros suyos, resulta según la palabra de San Pablo, que á la manera que todos los miembros se regocijan de lo que acontece dichosamente á uno de ellos, y se entristecen con el que sufre, así también los fieles cristianos deben sentir los sufrimientos espirituales ó corporales, los unos de los otros y ayudarse entre sí todo lo posible: *Que todos los miembros conspiren igualmente al bien los unos de los otros. Así, cuando un miembro sufre, todos los demás sufren con él, y si un miembro recibe honor, todos los demás gozan con él. Y vosotros sois el cuerpo de Jesucristo, y miembros los unos de los otros* (2).

En este modelo de caridad para el que quiere imitar el ejemplo de Jesucristo, que ha derramado con inmenso amor su sangre para la satisfacción por nuestros pecados, hay una exhortación

(1) Phil., III, 20.

(2) I, Cor., XII, 25 27.

a tomar sobre cada uno de nosotros las faltas de los demás; hay también un gran lazo de perfección que permite a los fieles estar unidos entre sí, y muy estrechamente también con los ciudadanos del cielo y con Dios. En una palabra: la acción de la santa penitencia es tan variada e ingeniosa y se extiende tanto, que cada uno, según su piadosa manera y con buena voluntad, puede hacer de ella un uso frecuente y poco difícil.

EXHORTACION FINAL

En conclusión, Venerables Hermanos, Nos, nos prometemos con vuestra ayuda un feliz resultado de nuestras advertencias y exhortaciones, tanto en razón de vuestra insigne y particular piedad hacia la Madre de Dios, como por vuestra caridad y celo por la grey cristiana; es para Nos un gozo anticipado recoger ya los frutos que la devoción, tantas veces manifestada con esplendor de los católicos, a María, ha producido, y seguirá siempre produciendo.

Estimulados por vuestras exhortaciones y siguiendo vuestro ejemplo, deseamos que los fieles principalmente en el próximo venidero mes, se apiñen en derredor de los solemnes altares de la augusta Reina, y de la Madre llena de bondad, y a fin de tejerle y ofrecerle como buenos hijos con la oración del Rosario, que tanto la agrada, una corona mística. Además, Nos mantenemos y Nos confirmamos las prescripciones y los favores de la santa indulgencia acordada, precedentemente con este motivo.

¡Qué hermoso e imponente espectáculo será en las ciudades, en los pueblos, en las aldeas, en tierra y en mar, en todas partes por donde se extiende el mundo católico, que esos centenares de millares de fieles asociando sus alabanzas y juntando sus oraciones, con un solo corazón, con una voz unánime, se reúnan para saludar a María, implorar a María y esperarlo todo de María!

Que por su mediación pidan confiadamente todos los fieles después de haber rogado a su divino Hijo, que vuelvan las naciones extraviadas a los preceptos e instituciones cristianas en las que consiste el fundamento de la salud pública, y de donde dimana la abundancia de la deseada paz y felicidad verdadera. Que por su mediación se esfuercen en obtener (lo que tanto desean todos los buenos) que nuestra Madre la Iglesia recobre la posesión de su libertad y pueda disfrutarla en paz; libertad

que, como es sabido, no tiene otro objeto para la Iglesia que el de poder procurar a los hombres los supremos bienes. Lejos de haber causado jamás hasta ahora el menor perjuicio a los particulares ni a los pueblos, la Iglesia, en todo tiempo, les ha procurado numerosos e insignes beneficios.

Que por la intercesión de la Reina del Santísimo Rosario, os conceda Dios, Venerables Hermanos, los bienes celestiales, con los cuales aumente y acreciente de día en día las fuerzas y los auxilios que necesitais para llenar las obligaciones de vuestro ministerio pastoral; que os sirva de augurio y prenda la bendición apostólica que Nos os damos amantísimamente a vosotros, al clero y a los pueblos confiados a vuestro cuidado.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el 22 de Septiembre de 1891, décimocuarto año de Nuestro Pontificado.

LEON XIII, PAPA.



BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147

Manila.

Islas Filipinas.

La Unión Misional del Clero

Establecida ya en todo el mundo católico la *Unión Misional del Clero*, con grandísimo número de asociados, merced al constante empuje que los dos últimos Pontífices le dieron y al extraordinario celo con que respondieron para difundirla Prelados y Superiores de Ordenes religiosas, y el Clero todo para secundar tan nobles deseos y dar sus nombres a la obra redentora, la Santa Sede, por medio de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide, a cuya jurisdicción especial la Unión está sometida, juzga llegado el momento de elevar a definitivo e imponerlo con fuerza obligatoria en todas partes, el Reglamento de la piadosa Asociación de Sacerdotes.

Con el Reglamento o *Estatutos generales*, publica el periódico oficial "Acta Apostolicae Sedis" (1 Junio 1926, pág. 230) la lista de *Favores espirituales*—indulgencias y facultades—con que la apostólica benignidad de la Santa Sede premia y alienta la caridad de los Sacerdotes que dan su nombre a la *Unión Misional del Clero*.

Este *Reglamento* es oficial, y quiere la Sagrada Congregación se observe con fidelidad en todas partes donde la Unión funciona o en adelante se establezca, para que la uniformidad reine en la catolicidad. Sólo observando íntegramente los Estatutos—dice el documento promulgatorio—podrán ganarse las gracias y ejercitarse los derechos que el título de miembro de la Unión concede.

Sin embargo, no se hace cuestión cerrada de una uniformidad material absoluta, y, en efecto, se dice que si en alguna región pareciese conveniente modificar algo de estos Estatutos, podrán proponerse a la Sagrada Congregación las modificaciones deseadas para que las apruebe y sancione con su autoridad.

Digamos con la introducción del documento: "Plegue a Dios O. M. que para fomentar más y más su amor a las Misiones no quede Sacerdote que cordial y espontáneamente deje de alistarse en la *Unión Misional del Clero*."

ESTATUTOS GENERALES

I.—Lo que es y lo que persigue

- 1.—La Pía *Unión Misional del Clero* es una asociación de sacerdotes, instituida para ayudar a las sagradas misiones de la Iglesia, como se dirá en el núm. 4. Esta Pía Unión fué aprobada por la Santa Sede y enriquecida con singulares favores y privilegios.

- 2.—Venera como patrona a la Santísima Virgen María, Reina de los Apóstoles y de las misiones; y se ha puesto bajo su singular patrocinio para conseguir su fin.
- 3.—La Pía Unión se ha de erigir en cada diócesis conforme al canon 708 del Código de Derecho Canónico.
- 4.—Esta Pía Unión se propone excitar el ánimo de los sacerdotes para que favorezcan las obras por la conversión de los gentiles, y por mediación de los sacerdotes, igualmente se excite este mismo sentimiento en el pueblo cristiano en favor de las misiones católicas, para que de este modo toda la Iglesia concorra a propagar el reinado de Cristo por todo el mundo. Por lo tanto, la *Unión Misional del Clero* no es ninguna obra nueva instituida para pedir contribuciones a los fieles ni tiene por fin asumir el gobierno o la dirección de obras misionales, aun cuando procure disponer el ánimo de los fieles todos a que ayuden a tales Obras según las posibilidades de cada uno.
- 5.—Los miembros de la Pía Unión procuran conseguir su fin principalmente por los medios siguientes:
 - a) Orando fervorosamente a Dios O. M. para que conceda feliz éxito a las sagradas misiones y un buen resultado a la obra propia en favor de las mismas.
 - b) Procurando conocer las misiones y sus necesidades, la labor apostólica de los Misioneros en varias regiones del mundo, el éxito mas o menos próspero de sus trabajos, y también todas aquellas cosas que en especial se refieren a la propagación del reino de Dios entre los paganos.
 - c) Organizando conferencias y congresos por los cuales los socios puedan ilustrarse mutuamente sobre las necesidades de las misiones y animarse a socorrerlas.
 - d) Fomentando en las familias cristianas las vocaciones misionales, ora para el sacerdocio, ora para el oficio de ayudantes de las Misiones.
 - e) Enseñando a los fieles ya en los sermones sagrados, ya en públicas conferencias, ya en las conversaciones y exhortaciones privadas, ya en las revistas, periódicos u otros folletos que se editan, sobre la obra magna de la predicación evangélica entre los infieles y las diversas maneras con que se pueden socorrer las necesidades de las misiones católicas.
 - f) Ofreciendo de buena gana su ayuda a aquellos que están al frente de las Obras misionales.
 - g) Trabajando con celo para dar a conocer a todos y promover en todas partes las Obras misionales, especialmente aquellas que la Santa Sede reconoce como suyas y que, más que otras, fueron recomendadas en el Motu Proprio "*Romanorum Pontificum*", del 3 de Mayo de 1922. Estas son, ante todas, la Obra magna de la *Propagación de la Fe*, las Obras auxiliares de la *Santa Infancia*, de *San Pedro Apóstol* para la formación del Clero indígena, y la *Colecta anual* en el día de la Epifanía, para la redención de los cautivos, o sea, por las Misiones Africanas; sin dejar de encomendar a los fieles las colectas especiales en favor de determinadas regiones o misiones o también por las necesidades particulares que pueden ocurrir en las misiones.

- h) Promoviendo festividades, como dicen, misionales, reuniones o congresos, que sirvan para incitar y promover el amor de los fieles en favor de las misiones.

II.—Los miembros de la Unión

- 6.—Pueden inscribirse en la Pía *Unión Misional del Clero* todos los sacerdotes tanto seculares como regulares, así como también los clérigos estudiantes de Teología.
- 7.—La inscripción puede hacerse o por el Consejo diocesano o por el Consejo nacional, o a falta de estos, por la Sagrada Congregación de Propaganda Fide.
- 8.—Al inscribirse uno, toma sobre sí las obligaciones propias de la Pía Unión, y adquiere el derecho de ganar las indulgencias y gozar de las gracias y privilegios a ella concedidos por la Santa Sede. Sepan sin embargo los socios que si quieren verdaderamente ganar las gracias concedidas por la Iglesia a la Pía Unión, no basta el dar su nombre a ella, sino que deben cumplir además con celo y fidelidad las obligaciones que lleva consigo el título de socio.
- 9.—Socios *ordinarios* son aquellos que, además de cumplir las obligaciones de la Pía Unión, satisfacen las contribuciones anuales determinadas por el Consejo nacional.
- 10.—Socios *perpetuos* se llaman igualmente aquellos que además del cumplimiento fiel de sus deberes, dan de una vez la cuota mayor determinada para este efecto por el Consejo nacional.
- 11.—Socios *de honor* son los Reverendísimos Señores Obispos y Cardenales de la Santa Iglesia Romana que se inscriben en la Pía Unión.
- 12.—Todos los sacerdotes que actualmente trabajan en las misiones o que, por causa de salud, de vejez o de obediencia se han visto obligados a dejarlas, gozan de todos los privilegios y gracias concedidos a la Pía Unión.
- 13.—La Pía *Unión Misional del Clero* depende en absoluto de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide.

III.—Los Consejos directores

- 14.—En cada región, es director inmediato de la Pía Unión el Consejo nacional o regional, y en cada una de las diócesis el Consejo diocesano.

A.—EL CONSEJO NACIONAL.

- 15.—El Consejo nacional se compone de un Presidente y varios consejeros, de los cuales, unos se han de escoger de entre los Directores diocesanos y otros, de los Institutos misionales, si los hay.
- 16.—El Presidente del Consejo nacional es nombrado por la S. C. de Propaganda Fide. Los Obispos de la región presentan a la misma Sagrada Congregación uno o más candidatos escogidos generalmente entre los obispos mismos de la región.

- 17.—Los Consejeros son elegidos por el Presidente, oído el consejo de los Ordinarios de los lugares si dichos consejeros son sacerdotes seculares, y de los Superiores de los Regulares si son religiosos.
- 18.—Los Consejeros en su cargo duran solamente un trienio, pero pueden ser reeligidos.
- 19.—De entre los mismos consejeros, uno será elegido Secretario y otro Tesorero, cuyas obligaciones, aparte de las que su oficio de suyo exige, serán determinadas por el Presidente.
- 20.—El Consejo nacional debe propagar con todo empeño la *Pía Unión* en su región, determinar las contribuciones que los miembros ordinarios o perpetuos han de pagar, examinar las cuentas de lo recibido y gastado (de cargo y data) de los Consejos diocesanos, ayudar cuando fuere necesario a dichos consejos en sus propias actividades, organizar congresos de la *Pía Unión* de toda la región y otras cosas semejantes
- 21.—Por lo menos una vez al año, se reúne en sesión el Consejo nacional, previa convocatoria del Presidente.
- 22.—La Sede del Consejo nacional es determinada por el Presidente.

B.—EL CONSEJO DIOCESANO.

- 23.—La *Pía Unión Misional del Clero* en cada diócesis es dirigida por un Consejo diocesano, compuesto de un Director y algunos Consejeros, de los cuales, uno será Secretario y otro Tesorero.
- 24.—Tanto el Director como los Consejeros son nombrados por el Ordinario del lugar, amovibles del cargo a su voluntad.
- 25.—Compete al Consejo diocesano propagar la *Pía Unión* en la diócesis, procurar que todos los sacerdotes de la diócesis se inscriban en ella, y sobre todo, que todos los miembros, animados de santo celo en favor de las misiones, trabajen por conseguir el sagrado fin de la Asociación.
- 26.—El Consejo diocesano se reunirá en sesión dos veces al año, y además, siempre que al Director le pareciere oportuno convocar a consejo.
- 27.—Es obligación del Director diocesano, al comienzo de cada año, después de dar una relación al Consejo que preside, enviar al Consejo nacional la cuenta de las entradas y gastos y un informe sobre las actividades de su Consejo, para su debida aprobación, juntamente con una lista de los nuevos socios.
- 28.—El Secretario levantará acta de todo lo que se haya hecho tanto en las sesiones del Consejo como en los Congresos diocesanos, así como también de todas las cosas mas notables referentes a la *Pía Unión* en la diócesis.
- 29.—El Tesorero tiene por obligación recaudar las contribuciones de cada uno de los miembros, administrar fielmente los fondos y rendir cuenta de ellos cada año al Consejo diocesano.
- 30.—La sede del Consejo diocesano será fijada por el Director con el consentimiento del Ordinario.

IV.—Congresos misionales

- 31.—El Congreso nacional de todos los miembros de la Pía Unión Misional del Clero de toda la nación o región, se hará por lo menos una vez cada cinco años, alternativamente en uno de los lugares más importantes de la nación, según donde determine el Presidente.
- 32.—Si por razones especiales, en circunstancias extraordinarias, se juzgare necesario reunir un congreso, el Presidente, con la aprobación del Consejo nacional, convocará a los Directores diocesanos, a cuyo juicio someterá el asunto.
- 33.—En los Congresos ordinarios, el Secretario del Consejo nacional leerá el acta de los acontecimientos principales del último Congreso.
- 34.—El Tesorero dará una relación del estado económico de la Pía Unión en la nación.
- 35.—El Congreso nacional deliberará sobre el estado de la Pía Unión, sobre los medios apropiados para sostener y acrecentar el celo y el amor de los socios hacia las misiones, sobre los asuntos y cuestiones propuestas al Consejo nacional y admitidas para ser tratadas en dicho Congreso; sobre las peticiones enviadas por los directores de las Obras misionales, etc. Sin el consentimiento expreso del Consejo nacional, no se podrán discutir en las sesiones asuntos no consignados en el programa previamente aprobado.
- 36.—El Congreso diocesano se celebrará por lo menos una vez cada dos años; puede sin embargo el Director convocar un congreso extraordinario, oído el Consejo y con la aprobación del Ordinario, siempre que hubiere causas que lo justifiquen.
- 37.—El Congreso diocesano se regirá por los mismos cánones que el Congreso nacional.

INDULGENCIAS Y FACULTADES.

- I.—Indulgencia plenaria que se ganará bajo las condiciones ordinarias, en las fiestas: 1.a Epifanía, 2.a Fiestas de los Santos Apóstoles, 3.a San Miguel Arcangel, 4.a San Francisco Javier, 5.a una vez al mes en el día que uno elija, 6.a en la hora de la muerte, *servatis servandis*.
- II.—Indulgencia de cien días por cualquiera obra de piedad hecha en favor de las Misiones.
- III.—La facultad (si el socio tiene la debida aprobación para oír confesiones sacramentales):
 - 1.o de bendecir fuera de Roma, con la simple señal de la Cruz, coronas, rosarios, cruces, crucifijos, medallas, pequeñas estatuas, con aplicación de las Indulgencias Apostólicas; 2.o de bendecir con la simple señal de la Cruz, las coronas hechas a modo de rosarios de la Virgen María, con aplicación de las indulgencias que se llaman de los Padres Crucíferos; 3.o de bendecir e imponer, siguiendo los ritos de la Iglesia, los escapularios de la Pasión de N. S. Jesucristo, de la Inmaculada Concepción de la Virgen María, de la Santísima Trinidad, de la Dolorosa

y de la Virgen del Carmen, aprobados por la Santa Sede; 4.º de bendecir con sola la señal de la Cruz, crucifijos con aplicación de las indulgencias llamadas del "*Via Crucis*", en favor de los fieles que legítimamente están impedidos de visitar y recorrer las "estaciones"; 5.º de bendecir, con la simple señal de la Cruz, crucifijos y aplicarles la indulgencia plenaria que se ganará por aquellos que en la hora de la muerte, cumplidos todos los requisitos, los besaren, o por lo menos, de algún modo los tocaren. (*Acta Ap. Sed.*, 1914. pag. 348).

IV.—Indulto personal de Altar privilegiado, cuatro veces a la semana, siempre que dicho indulto no se haya obtenido para otro día.

(Todo esto por la Sagrada Penitenciaría, el 15 de Nov. de 1918. Cfr. *Acta Ap. Sedis*, 1919, p. 20).

V.—Facultad (si, como se ha dicho antes, tiene aprobación de oír confesiones sacramentales), de bendecir coronas de los Siete Dolores de la Virgen con aplicación de todas y cada una de las indulgencias concedidas por los Romanos Pontífices a estas coronas.

VI.—Facultad, como antes, de bendecir e imponer, con única fórmula, los escapularios que como Socios de la Pía Unión, tienen facultad de imponer. (Ex Audientia SSmi. Emo Praefecto S. Cong. de Prop. Fide concessa die 20 Martii, 1919. Cfr. *Acta Ap. Sedis*, 1919, p. 179).

VII.—Facultad de imponer todos los escapularios dichos, sin la obligación de inscribirlos en el libro de la Confraternidad. (Ex Audientia SSmi. Emo Praefecto de Prop. Fide concessa die 4 Martii, 1920).

VIII.—Facultad para todos los socios de anticipar desde el mediodía la recitación de los Maitines con Laudes del día siguiente, siempre que haya rezado ya el oficio del día. (Ex Audientia SSmi. Emo Praefecto S. C. de Prop. Fide concessa die 1 decembris 1921. Cfr. *Acta Ap. Sedis*, 1921. p. 565).



BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147

Manila.

Islas Filipinas.

Por el Centenario Franciscano

LOS "DOS PRINCIPES" DOMINGO Y FRANCISCO

Una página del P. Lacordaire.

(Con motivo del Centenario Franciscano tomamos y traducimos de "L'Osservatore Romano" el siguiente artículo publicado el 4 de Agosto, fiesta de Santo Domingo de Guzmán, cuya Orden se une a la Franciscana en las alegrías de este año).

Si el Poema dantesco supo de una manera admirable y secular esculpir las gloriosas figuras de los "dos príncipes" que consagró en favor de la Iglesia Aquel "*que en voz muy alta, la desposó con la bendita sangre*"; al lado de nuestro mayor Poeta no nos desdeñamos de colocar la página, que Lacordaire escribió, con fidelidad histórica y con elocuencia fluida pero concisa, sobre el encuentro y los comunes ideales de los dos Santos: Domingo y Francisco.

Es cierto que aún caminando por diversas vías, que conducían al mismo fin, estas dos grandes figuras se encontraron durante la vida y se encuentran continuamente a través de los tiempos. El "Perdón" de Asís casi coincide con la gran fiesta dominicana; y realmente el que quiera hablar de uno no puede menos de ver dibujada luminosa en el mismo fondo de inmortalidad la imagen del otro. No es pues ficción poética de Dante la que une a los dos Santos de una manera tan sublime, sino verdad palmaria expresada en modo magistral: "*Hablaré de uno pues alabándole se habla de los dos.*"

Del mismo modo Lacordaire dedicó a los dos Patriarcas un trozo de prosa conmovedora y elevada, una de aquellas páginas del ardiente dominicano en que aparece más vívida y esplendorosa la divina unidad de la Iglesia.

Domingo, pues, estando en Roma después de la primera aprobación de su Orden, dada por Inocencio III, tuvo una grandísima alegría: el encuentro con Francisco.

No era él el único, dice el P. Lacordaire, a quien la Providencia había elegido en aquellos críticos tiempos para detener la decadencia de la Iglesia. Mientras él reavivaba el raudal de la palabra apostólica, en los santos y profundos manantiales de su corazón, otro hombre había recibido la vocación de resucitar el deseo y la práctica de la pobreza, en medio de una opulencia corruptora de las almas. Este sublime amador de Jesucristo había nacido en la

falda de las montañas de Umbria, en la ciudad de Asís, siendo su padre un rico y avaro mercader. La lengua francesa, que había aprendido en el interés del comercio de su padre, fué causa de que se le diera el nombre de Francisco que no era ni su apellido ni su nombre de bautismo. De vuelta de un viaje a Roma, a la edad de veinticuatro años, el espíritu de Dios, que ya muchas veces le había solicitado, se apoderó de él enteramente. Conducido por su padre a presencia del obispo de Asís, para que renunciase a todos sus derechos de familia, el heróico mancebo se despojó de sus vestidos, y deponiéndolos a los pies del obispo, dijo: "Ahora podré decir con más verdad que nunca: *Padre nuestro que estás en los cielos!*" Asistiendo poco tiempo después al santo sacrificio de la Misa, oyó leer el Evangelio, en que Jesucristo recomienda a sus apóstoles, que no posean oro ni plata, que no lleven dinero en sus cintos, ni un morral por el camino, ni dos túnicas, ni zapatos, ni una vara. Una indecible alegría inundó su corazón al oír estas palabras: quitóse los zapatos, dejó su bastón, tiró con horror el poco dinero que tenía, y en todo lo restante de su vida no tuvo para cubrir y ceñir su desnudez, sino una túnica y una cuerda. Y aun todavía le asustaba esta riqueza, pues, antes de morir, se hizo poner desnudo sobre las losas delante de sus hermanos, del mismo modo que se había puesto desnudo delante el obispo de Asís al principio de su perfecta conversión a Dios.

Pasaba todo esto mientras que Domingo, a riesgo de su vida, evangelizaba el Langüedoc, y confundía a la herejía con el espectáculo de su apostolado. Entre aquellos dos hombres habíase establecido, sin saberlo ellos mismos, una maravillosa correspondencia, y la fraternidad de su carrera siguió hasta en sucesos posteriores a la muerte de ambos. Domingo llevaba doce años a Francisco; pero estaba preparado de un modo más sabio para su misión; reuniósele a tiempo su joven hermano, que no había tenido necesidad de ir a las universidades para aprender en ellas la ciencia de la pobreza y del amor.

Casi en la misma época en que Domingo echaba los cimientos de su Orden en nuestra Señora de Prouille, al pie de los Pirineos, Francisco echaba los cimientos de la suya en Nuestra Señora de los Angeles, al pie de los Apeninos. La humilde y dulce piedra angular del edificio que ambos levantaron respectivamente, fué un antiguo santuario de la bienaventurada Virgen, Madre de Dios. Nuestra Señora de Prouille era el lugar predilecto de Domingo: Nuestra Señora de los Angeles era un rincón de la tierra a que Francisco había reservado un lugar preferente en la inmensidad de su corazón, desprendido de toda cosa visible. Uno y otro habían empezado su vida pública con una peregrinación a Roma; uno y otro volvieron a ella para solicitar del Soberano Pontífice la aprobación de sus Ordenes. En un principio, los repelió a entrambos Inocencio III, y la misma visión le

obligó a darles a uno y otro la aprobación verbal y provisional. Domingo, como Francisco, encerró los hombres, las mujeres, y personas del siglo, bajo la austera flexibilidad de su regla, haciendo de tres órdenes una sola potencia, para pelear con todas las armas de la naturaleza y de la gracia a favor de Jesucristo: sólo que Domingo empezó por las mujeres, y Francisco por los hombres. Un mismo Soberano Pontífice, Honorio III, por bulas apostólicas, confirmó sus institutos: y Gregorio IX los canonizó. En fin, florecieron juntos sobre sus sepulturas los dos más grande doctores de todos los siglos, Santo Tomás sobre la de Santo Domingo, San Buenaventura sobre la de San Francisco.

Sin embargo, estos dos hombres, cuyos destinos ofrecían al cielo y a la tierra tan admirables armonías, no se conocían. En tiempo del cuarto concilio de Letrán ambos se hallaban en Roma, y no parece que el nombre de uno llegara jamás a oídos del otro. Una noche, estando Domingo en oración, según su costumbre, vió a Jesucristo irritado contra el mundo, y a su Madre que le presentaba dos hombres para aplacarle. Reconocióse Domingo en uno de ellos, pero no sabía quien era el otro; y mirándole atentamente, su imagen se le quedó muy impresa en la memoria. Al día siguiente, en una iglesia, no se sabe en cuál, vió bajo un sayal de mendigo la figura que la noche anterior se le había aparecido; y llegándose a aquel pobre, lo estrechó en sus brazos con una santa efusión, diciéndole con balbuciente voz: "Sois mi compañero; caminad conmigo; no nos separemos, y ninguno podrá prevalecer contra nosotros." Refirióle en seguida la visión que había tenido, y sus corazones se confundieron en aquel abrazo y en aquellas protestas.

De generación en generación el beso de Domingo y de Francisco se ha transmitido a los labios de su posteridad: una amistad juvenil une hoy todavía a los Hermanos Predicadores con los Hermanos Menores. Se han hallado en todos los puntos del globo desempeñando cargos semejantes: han edificado sus conventos en los mismos sitios: han mendigado en las mismas puertas: mil veces se ha mezclado en el mismo sacrificio y la misma gloria su sangre derramada por Jesucristo: han cubierto con sus divisas los hombros de los príncipes y de las princesas: han poblado a porfía el cielo con sus santos: sus virtudes, su poderío, su fama, sus necesidades, siempre y donde quiera han estado en contacto, y jamás el menor aliento de envidia ha empañado el limpio cristal de su amistad seis veces secular. Juntos se han extendido por el mundo, como se extienden y se enlazan entre sí los alegres ramos de dos troncos semejantes en edad y en fuerza: se han granjeado y dividido el afecto de los pueblos, como dos hermanos gemelos reposan sobre el seno de su única madre: han ido a Dios por los mismos caminos, como dos preciosos perfumes suben al mismo punto al cielo. En Roma, todos los años, cuando llega

la fiesta de Santo Domingo, varios coches salen del convento de Santa María de la Minerva, donde reside el general de los Dominicos, y van a buscar al general de Franciscanos al convento de *Ara Coeli*, que llega acompañado de un gran número de sus hermanos. Los Dominicos y los Franciscanos, reunidos en dos líneas paralelas, se llegan al altar mayor de la Minerva, y después de haberse recíprocamente saludado, los primeros van al coro, y los segundos se quedan en el altar para celebrar el oficio del amigo de su padre. Sentados después a la misma mesa, rompen juntos el pan, que desde hace seis siglos nunca les ha faltado; y terminada la comida, el cantor de los Hermanos Menores y el de los Hermanos Predicadores cantan juntos en medio del refectorio esta antifona: "El seráfico Francisco y el apostólico Domingo nos han enseñado vuestra ley, ¡oh Señor!" El día de San Francisco, se repiten estas mismas ceremonias en el convento de *Ara Coeli*, y algo semejante sucede en toda la tierra donde quiera que un convento de Dominicos y un convento de Franciscanos se levantan, bastante cerca uno de otro, para permitir a sus habitantes darse una señal visible del piadoso y hereditario amor que los une.



BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147

Manila.

Islas Filipinas.

Filialibus

PIAE UNIONIS A TRANSITU SANCTI JOSEPH PRO MORIENTIBUS
ADIUVANDIS

NORMAE PROPOSITAE

1.—Ante erectionem Filialis

Parochus vel Rector Ecclesiae in qua Filialis Piae Unionis a Transitu Sancti Joseph dein erigenda,

- 1.—fideles ditionis suae de momento et praestantia apostolatus pro morientibus adiuvandis sermonibus foliolisque impressis studiose instituat,
- 2.—aliquot fideles (saltem 100) in Piam Unionem recipiat,
- 3.—nomina et eleemosynas ipsorum Primariae mittat.

2.—Ipsa erectio Filialis

1.—Erectio Filialis canonica ad Ordinarium loci pertinet. Sede vacante nulla Filialis erigi potest. Solus Ordinarius loci Filiales erigere valet, non vero Vicarius Generalis, nisi de mandato speciali, cuius in decreto erectionis mentionem faciat.

2.—Parochus vel Rector Ecclesiae, qui desiderat institutionem Filialis Piae Unionis in Ecclesia sua, erectionem ipsius ab Ordinario scriptis postulet.

3.—Ordinarius loci erigat Filialem per decretum forma iuris hoc aliove modo exaratum:

*“Annuentes precibus a Reverendo Domino
Nobis porrectis, ut Pia Unio a Transitu Sancti Joseph in Ecclesia
..... (Sancti titularis) loci vulgo dicti
..... instituatur, nos ad gloriam Dei atque animarum salutem libenter dictam Piam Unionem praesenti decreto erigimus atque instituímus. Volumus autem ut praedicta Pia Unio quam primum Primariae Romae existenti aggregetur.”*

4.—Huius decreti authenticum exemplar una cum taxa aggregationis 30 libellarum Moderatori Primariae mittatur (litterarum inscriptio: Molto Reverendo Sig. Direttore della Pia Unione del Transito di S. Giuseppe, Roma 48).

3.—Post erectionem Filialis

1.—Nomina fidelium inceptorum ne amplius Primariae mittantur, sed in archivo Ecclesiae serventur.

2.—Sacerdotes vero semper a Centro Nationali aut Primaria inscribantur.

3.—Prudenti iudicio Moderatoris Filialis dimittitur determinatio taxae inscriptionis fidelium. Primariae solvenda tamen per Centrum Dioecesanum quotannis ad Templum S. Joseph perficiendum eleemosynarum dimidia pars,

4.—Ut piae Unionis a Transitu Sancti Joseph pietas et fervor, diutius serventur atque pro morientibus adjuvandis magis magisque vigeat apostolatus, Moderatoris officium est:

a) cum Primaria per Centrum Dioecesanum et Nationale communionem servare. Moderator sub fine cuiusque anni Centro Dioecetano (deficiente Centro Dioecetano relatio mittatur Centro Nationali, deficiente etiam Centro Nationali, ipsa mittatur directe Primariae) referat de opera ad fovendum fervorem et incrementum Piae Unionis data. Relatio annualis fiat ope formulae a Primaria impressae in quattuor exemplaribus, quorum primum servetur in archivo alia mittantur respective Centro Dioecetano, Centro Nationali et Primariae. In Italia et Insulis adiacentibus Primaria ipsa fungitur munere Centri Nationalis;

b) commentariolo mensili Piae Unionis a Transitu Sancti Joseph, cui nomen italice "*La Santa Crociata*" (Tempore enim opportuno, suo quisque idiomate, Moderator Centri Nationali editionem curabit), subscriptionem dare atque ut zelator ex officio idem per omnes familias curae suae concreditas ardenti studio propagare;

c) Sancti Joseph festa, praemissis sermone et precibus per mensem, novenam vel triduum in honorem Sancti Patroni et pro aeterna morientium salute, pro consuetudine et opportunitate, magna cum solemnitate celebrare. Piam praesertim consuetudinem primae cuiusque mensis feriae quartae in honorem Sancti Joseph significanter celebrandae introducat Moderator. Preces et devotiones his diebus ad uniformitatem servandam ex libello pro Filialibus et fidelibus inscriptis composito, cui titulus "*Alle soglie dell'eternita*" (prostat in lingua italica, hispanica, germanica, gallica, anglica, flandrica, melitana et sinica) aptissime sumi possunt.

5.—Festum patronale Piae Unionis die 19a Martii celebrandum. Dies annualis pro morientibus dominica tertia post Pascha peragenda: tunc in omnibus Paroeciis, servatis servandis et permittente Ordinario, fundantur preces coram Sanctissimo Sacramento solemniter per horam exposito pro morientibus orbis universi, inscriptiones fidelium in Piam Unionem et eleemosynae ad cultum in honorem Sancti Joseph promovendum colligantur (dimidia pars Primariae mittatur) et opera charitatis erga infirmos morti proximis exerceantur.

6.—Fideles Piae Unioni a Transitu Sancti Joseph inscripti toto zelo pastorem suum adjuvent, ut cum fructu munus suum erga morientes exercere possit. Ne sinant omnino aegrotos familiares et in eadem domo commorantes sine Sacerdotis visitatione trahere moras, imo ipsi disponant animam infirmorum, qui aeternitatis limen iam proxime sunt ingressuri, curentque Sacerdotis facilem et citiorem adventum. Unicuique enim mandavit Deus de proximo suo, cuius salus aeterna praemium nobis atque corona.

Datum Romae, in Solemnitate S. Joseph 1926.

MODERATOR PRIMARIAE.

Obispado de Cebú

CIRCULAR No. LXVII.

(Sobre la mediación de María)

**Al Venerable Clero Secular y Regular y fieles de
nuestra diócesis**

Consolatrix afflictorum.

(*Lit. lauret.*)

Consuelo de afligidos.

SALUD Y BENDICION EN NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO

María Sma., Ven. HH. y amados Hijos., consoladora de afligidos, es la idea que vamos a desarrollar en esta nueva Circular por las próximas acostumbradas celebraciones de la SSma. Virgen del Rosario, y un poco más adelante de la Inmaculada Concepción, para exhortaros, una vez más, a que sigais acudiendo a Ella, en medio de tantas tribulaciones que nos rodean y afligen sobre todo y en gran manera a Ntra. Madre la Sta. Iglesia injustamente persiguida, estos días, en México, ya que la misma Virgen Sma. se nos revela como el instrumento providencial para aliviar nuestros males. No son estos, por tanto, irremediables, porque contamos con el auxilio de la Virgen todopoderosa y benignísima, aunque también es preciso resignarnos a sobrellevarlos, porque así lo pide la razón y nuestra propia utilidad. *Con él estoy en la tribulación, dice María: pero yo le sacaré de ella con gloria.* (1) Invoquemos, pues, su intercesión valdadera ante el Padre de las misericordias para impetrar ahora las que necesitamos.

I.

“Yo sé que tengo en la Virgen Sma. el remedio de todos mis males, el alivio de todas mis penas, porque Dios la ha constituido medio providencial por excelencia; y como sé que Dios quiere favorecerme, sé también que ha de hacerlo por mediación de María.” Hé aquí amados Hijos., una verdad práctica de la mayor importancia para el alma menesterosa de consuelo. La Sta. Madre Iglesia así nos lo ha enseñado, nos lo enseñaron

(1) Ps. 90, 15.

asimismo desde la infancia nuestros católicos padres y maestros, y nuestro propio corazón, ¿no nos ha sugerido la idea de asociar al Sto. Nombre de Dios el dulcísimo nombre de María en nuestras aspiraciones suplicantes, exclamando: “Jesús y María, socorrednos, amparadnos?” Y aun quizás, olvidando al mismo Dios en ciertos trances de suprema angustia, ¿no se han ido nuestros ojos directamente a la piadosa Madre, acaso por tenerla o por suponerla más cerca de nosotros, y hemos clamado: “¡Virgen Sma. ayudadme!” Ya con una advocación, ya con otra, hemos acudido en nuestras necesidades espirituales y temporales a la que la Iglesia llama “Consoladora de afligidos.” (1) ¿Y la experiencia no ha venido a apoyar nuestra confianza? “No se hable más de tu misericordia, Virgen bienaventurada, la apóstrofa S. Bernardo, si hay alguien, que, habiéndote invocado con fe y perseverancia en sus necesidades, asegure haberle tu faltado.” No, mis amados Hijos; María Sma. no falta nunca a sus devotos que de corazón la invocan.

Este testimonio de la experiencia viene a ser corroborado por la razón que apoyada en la fe, va discurrendo cuerdamente. En efecto, María Sma. es la criatura que posee todas las condiciones y requisitos necesarios para desempeñar a maravilla el papel que la Providencia le ha asignado, de órgano de sus bondades. Meditad esta reflexión. Colocada como *primogénita de todas las criaturas*, (2) en medio de la creación, para señorearla toda, puesta entre Dios y los hombres, como Madre, se acerca lo bastante al Señor para recibir sus despachos y divinas comunicaciones, y está al mismo tiempo tan vecina al hombre, que puede comunicarle y trasmitirle perfectamente lo que de Dios recibe. Ninguna otra criatura, pues, más apta que María para representar y ejecutar la acción providencial. Desenvolvamos brevemente esta sólida argumentación.

María, mis amados Hijos, representa al vivo la divina Providencia, y es su más acabada y deslumbrante imagen, por lo mismo que lo es de la Divinidad. Eslo principalmente del poder, de la sabiduría y de la bondad, atributos que entran como elementos en el concepto de la Providencia o gobierno divino. Es claro que María no posee por sí misma ningún atributo de la Divinidad; aunque perfectísima, es simple criatura, y criatura humana, cuyo patrimonio es la ignorancia, la debilidad, la nada; y María misma lo reconoció con más humilde sinceridad que ninguno, al exlamar: *Ecce ancilla Domini*. (3) Esto no obstante es la más poderosa, la más sabia, la más buena y santa entre todas las criaturas no solo humanas, sino angélica, y aún entre

(1) Lit. lauret.

(2) Luc. I, 38.

(3) Luc. I, 17.

todas las posibles, según doctrina recibida en la Iglesia, por cuanto Aquel cuyas son estas soberanas perfecciones, se dignó comunicarlas a esta Virgen singular, en el más alto grado que pedía la dignidad altísima y como infinita a que le plugo elevarla, de Madre del Verbo Encarnado. Consta, pues, que María es la imagen más acabada y perfecta del Criador: luego nadie mejor que ella puede decirse representante de la Providencia. Y aquí debe advertirse que este divino atributo en virtud del cual gobierna Dios todas las cosas humanas (1) funciona plenamente en un orden sobrenatural que corresponde al fin último a que el hombre ha sido elevado por la misericordiosa mano del Señor. A este orden sobrenatural, por consiguiente, deben concurrir los órdenes parciales e incompletos de la naturaleza, el físico y el moral, los cuales son gobernados con sabiduría y bondad por el Criador y Legislador del Universo, del espíritu y la materia. *En El descansan y se sostienen todas las cosas*, (2) como dice el gran Apostol, refiriéndose al Hijo de Dios. Ahora bien, es en este orden donde se encuentra y tiene su trono María, anillo misterioso, por decirlo así, de la naturaleza y la gracia, criatura y madre del Criador, colocada allí para ser instrumento aptísimo de la acción providencial. Lo fué, en efecto, para la redención del género humano; y ¿qué acontecimiento pertenece más de lleno que ese al gobierno de la Providencia? No solo, sino que ese es el punto céntrico a donde todos los demás acontecimientos convergen, en rededor del cual todos gravitan, así los hechos privados e individuales, como los públicos y concernientes a la humanidad entera. *Omnia in ipso constant*, según la sublime sentencia de S. Pablo. Si, pues, María representó tan gran papel en la obra máxima de la Providencia, ¿decidme si podrá considerársela excluida de toda participación en el gobierno divino de los acontecimientos inferiores y ordinarios! Y erran, según esto, los que no comprendiendo toda la extensión del plan divino, se persuaden de que pueden prescindir de María Santísima, aun creyendo y esperando en Dios. La Virgen puede decir a los tales lo que decía Jesús a los Judíos *¿Creis en Dios? luego debeis tambien creer en mi* (3). La razón es manifiesta y concluyente.

II

Hay más todavía, y con ello vamos a concluir. Así como María representa y hace las veces de la Providencia, así también le sirve de instrumento para la ejecución de sus decretos misericordiosos. Una sencilla y clara observación nos lo demuestra. Ningún instrumento más apto que la Virgen Madre para este dulce

(1) La Igle. en la oración del Dom. 7 después de Pentecostés.

(2) Col. I, 17.

(3) Ps. 90, 11.

ministerio de dispensar bienes a los hombres, y en especial, de consolar a los pobres afligidos. Bien sabeis que Dios se vale, cuando quiere y porque quiere, de sus mismas criaturas para hacer beneficios a los hombres. ¿Y que ministerio más digno que servir de intermediario del Criador, y de canal de su munífica liberalidad? Los ángeles y los Santos no se desdennan de ejercer este oficio (1); y de ahí que tantas veces se nos hayan revelado acudiendo al socorro del hombre; pero ¿quien podrá desempeñar esta misión más dignamente que María? Porque, si los ángeles y Santos son nuestros hermanos y amigos, Ella es nuestra Madre, y con esto queda todo dicho. ¿En qué manos estarán mejor depositados los tesoros de la misericordia? ¿quién sondeará mejor que ella el abismo de nuestras desventuras? ¿quién como María comprenderá lo horrible de una de tantas situaciones amargas que demandan a gritos el socorro del cielo? ¿quién con más presteza acudirá en nuestro auxilio? Por eso la Iglesia, penetrada de la verdad de estas consideraciones, acostumbra a invocar a la Virgen Santísima con esta conocida antífona del gran Doctor S. Agustín: “Santa María, socorre a los desvalidos, ayuda a los de ánimo apocado, consuela a los que lloran, ruega por todo el pueblo, intercede por el clero, y por el religioso sexo femenino, experimenten tu auxilio todos cuantos celebran tus festividades”. (2)

Esto mismo te pedimos hoy, ¡Oh Madre y Consoladora de afligidos! Postrados a tus pies tus devotos hijos de esta ciudad y Diócesis te suplican no los desampares en la hora de la tribulación, ni a aquellos hermanos fieles perseguidos de Méjico para que el Señor les abrevie los días del padecer y aquellos inhumanos perseguidores sean confundidos... como no desamparaste a sus piadosos antepasados, que allá y aquí con tanto júbilo acogieron en tus templos tu sagrada imagen y por tantos años le tributaron culto. ¡Virgen Inmaculada. Reina del Santísimo Rosario! que no degeneremos de la piedad de los que nos enseñaron a honrarte y bendecirte! Consuélanos en este valle de lágrimas, con el consuelo que sabes prodigar a los que sufren... y llévanos contigo a la mansión feliz de la alegría interminable.

¡Oh María sin pecado concebida, rogad por nosotros que recurrimos a Vos!

¡María Auxiliadora, Reina del SSmo. Rosario, rogad por nosotros! (3).

Léase la presente Circular el domingo siguiente a su recibo.

(1) Ps. 90, 11.

(2) S. Agust. Serm. 18 de Sanct.

(3) Concedemos igual Indulgencia que el año pasado, de 50 días, por cada vez que se hagan estas dos invocaciones reunidas.

y en la última Dominica de Noviembre, y viértase en lenguaje vernacular, para mayor comprensión de los fieles.

Obsérvense los mismos ejercicios de otros años.

Por nuestra parte, damos 50 días de indulgencia por cada acto de piedad y devoción practicado por los fieles, especialmente, por la confesión y comunión, en los días del mes de Octubre, y durante el Novenario de la Inmaculada para los fines indicados.

Dada en nuestro Palacio Epal. de Cebú, a 7 de Septiembre, víspera de la NATIVIDAD DE NTRA. SEÑORA, de 1926.

† JUAN Obispo de Cebú.

Hay un sello.



BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147

Manila.

Islas Filipinas.

Leyes inicuas

Un trozo copiado de la *Pastoral Colectiva* de los Obispos Mejicanos.

.....

Mas volvamos ya los ojos a la condición legal y al estado presente de la Iglesia Católica en México, y veremos cómo las condiciones actuales son ya insostenibles y con cuánta razón hemos creído que ha llegado el momento de decir: NON POSSUMUS, NO PODEMOS!!

Pero como no es nuestra voluntad agriar los ánimos, nos contentaremos con una simple enumeración de los preceptos constitucionales y de su violenta aplicación, omitiendo comentarios.

A.—CONTENIDO DE LA CONSTITUCION

PERSONAS

I.—*Personalidad jurídica de la Iglesia.*

1.—Se establece la separación absoluta entre la Iglesia y el Estado, quitando al Congreso la facultad de establecer o prohibir cualquiera religión (Art. 130), y se concede a todos libertad para profesar, según su conciencia, cualquiera religión (Arst. 24 y 130).

Dados los principios sentados en los párrafos de la letra A, de esta Pastoral, nada tendríamos que objetar, pero

2.—Se desconoce explícitamente la personalidad jurídica de las Iglesias; y se autoriza a los poderes federales para ejercer en materia de culto y disciplina externa, la intervención que designen las leyes (Art. 130).

II.—*Ministros del culto*

1.—*No se les considera como tales sino* como simples profesionistas (Art. 130) y al revés de lo que se hace con los demás profesionistas:

2.—*Se les exige* ser mexicanos de nacimiento (Art. 130).

3.—*Se da facultad* a las legislaturas de los Estados para determinar su número máximo (Art. 130).

4.—*Se les prohíbe:*

a).—El ejercicio de sus derechos políticos (Arts. 82, 55, 59, 130).

b).—El ejercicio de sus derechos meramente cívicos (Arts. 3, 27, 130).

5.—*Se fiscaliza su acción religiosa*, obligándolos a ellos en unión de diez vecinos a que den parte a las autoridades de haberse encargado de algún templo o de haber sido trasladados a otra parte (Art. 130).

6.—En suma, a la vez que se les desconoce toda personalidad jurídica como ministros y se les considera como profesionistas, se les quitan casi en absoluto, sus derechos de ciudadanos, y esto aunque sean mexicanos de nacimiento.

COSAS

I.—*Matrimonio.*

Se le declara de competencia exclusiva del poder civil, sin atribuirle más validez, que la que éste le conceda. (Art. 130). Si el Estado se concretara únicamente a declarar que es necesario el matrimonio civil para los efectos civiles, nada tendríamos que objetar.

II.—*Culto público.*

1.—Se le confina al interior de los templos (Art. 24).

2.—Aun ahí se le sujeta a la intervención y vigilancia gubernamental (Arts. 24 y 130).

III.—*Enseñanza.*

1.—Es libre (Art. 3) ; pero

2.—Debe ser laica en todas las escuelas primarias, aun en las privadas, las cuales están sujetas a la vigilancia del Gobierno, no sólo respecto a la higiene, sino aun en las materias de enseñanza, número y calidad de los profesores, etc. (Art. 3) ; y

3.—Se prohíbe a los ministros del culto y a las corporaciones religiosas, establecer y dirigir, escuelas primarias (Art. 3) y se niega la convalidación oficial de los estudios hechos en los establecimientos de la Iglesia (Art. 130).

IV.—*Prensa.*

La que se considera confesional por su programa, su título o sus tendencias ordinarias, no podrá informar ni opinar sobre asuntos políticos nacionales (Art. 130).

V.—*Templos*

1.—Se declaran propiedad de la nación, y puede el Gobierno Federal destinarlos a otros usos (Art. 27).

2.—Sólo con autorización de la Secretaría de Gobernación pueden ser nuevamente erigidos (Art. 130).

VI.—*Propiedad de la Iglesia y de sus ministros*

1.—Queda abolida respecto de los *templos* (Art. 27 y Art. 130) respecto de los *obispados, casas rurales, seminarios, asilos, colegios, casas religiosas, instituciones de beneficencia privada*. (Art. 27).

2.—Se prohíbe a los ministros *heredar* aun de particulares, si no son parientes cercanos (Art. 130).

3.—Se incapacita a la Iglesia en general, para ejercer un dominio cualquiera sobre bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos (Art. 27).

4.—Se ordena pasen al dominio de la nación los que actualmente poseyere, por si o por interpósita persona; y se concede acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en este caso, bastando la prueba de presunción para fundar la denuncia (Art. 27).

VII.—*Clausula única.*

Los procesos por infracción al artículo 130, nunca serán vistos en jurado.

Después de esta enumeración de los preceptos constitucionales cabe preguntar, amados hijos: ¿podrá cumplir la Iglesia con su misión divina poniéndosele tales limitaciones? ¿podrá desarrollar su acción altamente civilizadora y profundamente caritativa si se le prohíbe disponer hasta de los elementos más indispensables para que exista? ¿Será posible el pleno desarrollo espiritual que en todo tiempo pide Jesucristo, si se limita a un número insuficiente el de los sacerdotes y templos? ¿no es irracional, no es injusto que se nieguen a los sacerdotes los derechos propios de todo ciudadano y se les impongan cargas insoportables y hasta humillantes? ¿Podrán cumplir los padres de familia con el deber sagrado impuesto por Dios, de educar a sus hijos cristianamente, si se cierran los colegios católicos, y se les obliga a enviar a esos hijos a escuelas sin Dios y del todo paganizadas?

Salta a la vista que no, amados hijos, y que es preciso decir la verdad, para salvaguardar los derechos inalienables de la Iglesia, y los muy sagrados de la conciencia individual y de la familia.

.....

.....

BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147

Manila.

Islas Filipinas.

Por Nuestra Sra. de Antipolo

Parece cosa ya definitivamente resuelta que la Coronación Canónica de la Sgda. Virgen María, en su Veneranda Imagen de Antipolo, se lleve a cabo en la Luneta de Manila, a las 4 de la tarde el domingo 28 de Noviembre.

Antes de la Coronación se tendrá un Congreso Mariano durante tres días; después de la Coronación se ha planeado un solemnísimó Novenario en la Catedral, cuyas líneas generales indicamos a continuación:

Jueves, 25 de Noviembre de 1926. Primer día del Congreso Mariano, dedicado a los varones.

Viernes, 26 de Noviembre de 1926. Segundo día del Congreso Mariano, dedicado a las mujeres y jóvenes cristianas.

Sábado, 27 de Noviembre de 1926. Tercer día del Congreso Mariano, dedicado a los jóvenes católicos.

El mismo día, á las 8:00 a. m., salida de la Virgen del Santuario de Antipolo, en dirección a la Iglesia de Taytay, donde permanecerá hasta el medio día.

El mismo día, a la 1:00 p. m. salida de la Virgen de la Iglesia de Taytay para la Iglesia de Pásig, donde permanecerá hasta el día siguiente.

Domingo, 28 de Noviembre de 1926. 1:00 p. m. Salida de la Virgen de la Iglesia de Pásig en dirección a Manila, pasando por las calles Herrán, A. Mabini, Plaza de Malate, Dewey Boulevard para terminar en la nueva Luneta.

4:00 p. m. Solemne Coronación en la Nueva Luneta. Inmediatamente después, la Virgen será conducida a la Catedral donde se dará comienzo a la Novena.

8:00 á 10:00 p. m. Iluminación en la Plaza McKinley y Conciertos por bandas de música.

Lunes, 29 de Noviembre, de 1926. 4:00 a 8:00 a. m. Misas de comunión general en la Catedral.

4:30 Peregrinación de la Parroquia de Intramuros, formando procesión que terminará en la Catedral, y luego continuación de la Novena.

Martes, 30 de Noviembre de 1926. 4:00 a 8:00 a. m. Misas de Comunión General en la Catedral.

4:30 p. m. Peregrinación de las Parroquias de Sta. Cruz, Cervantes y Quiapo y luego continuación de la Novena.

Miércoles 1.º de Diciembre de 1926. de 4:00 a 8:00 a. m. Misas de comunión general en la Catedral.

4:30 p. m. Peregrinación de las Parroquias de Sampáloc, Sta. Mesa y San Juan del Monte y luego la continuación de la Novena.

Jueves 2 de Diciembre de 1926. 4:00 a 8:00 a. m. Misas de Comunión general en la Catedral.

4:30 p. m. Peregrinación de las Parroquias de Mandaloyong, San Felipe Neri, y Pandacan y continuación de la Novena.

Viernes, 3 de Diciembre de 1926. 4:00 a 8:00 a. m. Misas de Comunión general en la Catedral.

4:30 p. m. Peregrinación de las Parroquias de Sta. Ana, Paco, Singalong y San Marcelino, y continuación de la Novena.

Sábado, 4 de Diciembre de 1926. 4:00 a 8:00 a. m. Misas de Comunión general en la Catedral.

4:30 p. m. Peregrinación de las Parroquias de Pasay, Malate y Ermita, y continuación de la Novena.

Domingo, 5 de Diciembre de 1926. 4:00 a 8:00 a. m. Misas de Comunión general en la Catedral.

4:30 p. m. Peregrinación de la Parroquia de Binondo y de la Comunidad China, y continuación de la Novena.

Lunes, 6 de Diciembre de 1926. 4:00 a 8:00 a. m. Misas de Comunión general en la Catedral.

4:30 p. m. Peregrinación de las Parroquias de Caloocan, Malate, Gagalangin y Tondo, y continuación de la Novena.

9:00 p. m. Fuegos artificiales en la Luneta.

Martes, 7 de Diciembre de 1926. 4:00 a. m. Recorrida de bandas de música de las distintas parroquias para hacer todas frente a la Catedral.

5:00 a. m. Traslado de la Virgen a la Luneta, en procesión.

6:00 a. m. Misa de despedida a la Virgen en la Luneta. Primera comunión de niños y comunión general.

Inmediatamente después de la misa, vuelta de la Virgen a Antipolo.

Para el Congreso Mariano que precederá a la Coronación, se ha ideado el siguiente programa:

El primer día estará dedicado a los varones; el segundo a las mujeres y jóvenes cristianas; y el tercero a los jóvenes católicos.

Los puntos por discutir por los varones católicos serán:

a) La influencia de la Virgen en la vida del obrero San José y del obrero que fué su divino Hijo, Jesucristo. b) El verdadero católico debe ser devoto ferviente de la Virgen si quiere conservar su virilidad; la felicidad de su hogar; y atender convenientemente a la educación de sus hijos. c) La familia cristiana, base de la sociedad cristiana; esa familia debe estar modelada según la Santa Familia de Nazareth. d) El Rosario en la familia filipina y en la virilidad en su aspecto individual y social. e) Los

deberes del cristiano como ciudadano. Ejemplo que nos da la Virgen en esta materia. f) La necesidad de la fortaleza en las modernas generaciones y ejemplos de esa virtud que nos da la Virgen. g) La vida cristiana: en la familia—en la sociedad.

Los temas para la conferencia de señoras, serán los siguientes:

a) María Virgen y Madre.—La madre cristiana en el hogar y en la sociedad. Sobre la familia Cristiana—Educación de los Hijos. b) María, reina de las Vírgenes. La conducta de nuestras jóvenes debe estar en consonancia con el ejemplo altísimo de María. c) La educación cultural y social de nuestras jóvenes bajo el Patrocinio de la Virgen. d) La formación de una confederación de Jóvenes de la Virgen Santísima. e) Los entretenimientos peligrosos de nuestra sociedad y la conducta que las verdaderas devotas de María deben observar en relación con los mismos. f) El ejemplo de María en Nazareth debe servir de inspiración a toda buena madre cristiana. g) La modestia en el vestir.

Los temas para la conferencia de jóvenes serán:

a) La Sma. Virgen y el conocimiento de las verdades de nuestra fe. b) Como la Virgen, nosotros los jóvenes debemos ser castos. c) El valor de las asociaciones marianas para la reforma de las costumbres y para el sostenimiento de la moral en los jóvenes. d) Importancia de una confederación de estudiantes católicos bajo el Patrocinio de la Virgen. e) Nuestra conducta ha de ser siempre digna de hijos de la Virgen. f) El Rosario y la juventud. g) Preparación para la acción católica. Asociaciones de Jóvenes.

Importa mucho que nos hagamos dignos de celebrar debidamente estas solemnidades, y merezcamos la protección de la Sgda. Virgen María.



Obispado de Tuguegarao

Circular No. 30

Los horrores de la más cruel persecución tramada por los impíos bajo la más repugnante hipocresía, contra nuestros hermanos los católicos habitantes de la desgraciada Nación de Méjico, persecución que ha provocado la más enérgica protesta en casi todos los países civilizados, amenazan prolongarse, sin que se vislumbre algun arreglo entre las autoridades de la Iglesia Católica y el Gobierno de aquella Nación, haciendose cada día más penosa la situación de aquellos pobres hermanos nuestros.

El augusto Pontífice, como Padre y Pastor de todos los fieles esparcidos sobre la redondez de la tierra, nos apremia con su ejemplo a elevar fervorosas plegarias hacia el trono de la divina Misericordia, para que se digne abreviar los sufrimientos del pueblo católico mejicano.

En un extenso cablegrama, confirmado después por una sentida circular enviada a todos los Representantes Pontificios, que habrán leído ya nuestros amados párrocos y sacerdotes en los Nums. 39 y 40 del Boletín Eclesiástico, se refleja el más profundo dolor que apena el corazón del Santo Padre, Pío XI, (a quien debemos asociarnos en las presentes circunstancias), al par que nos indica lo que debemos hacer para aliviar la triste suerte de nuestros hermanos injustamente perseguidos.

Nos, secundando los vehementes deseos del Augusto Pontífice, manifestados en tan enérgicos documentos, disponemos que todos los Párrocos y Sacerdotes del Clero secular y regular, al recibo de la presente, recen en la misa la oración *CONTRA PERSECUTORES ET MALE AGENTES* " *Ecclesiae*, que mandamos " *pro re gravi*", sin omitir, siempre que permitan las rúbricas, la oración "Pro Papa" mandada por el Segundo Sínodo diocesano. Disponemos igualmente que en el primer domingo de Octubre próximo venidero, festividad de Nuestra Señora de las Victorias, en cuyo día se permite la solemnidad externa del Santísimo Rosario de la B. V. María, se celebren misas cantadas, con la solemnidad posible, después de las cuales se expondrá el Santísimo Sacramento, y acto seguido se rezará la Letanía de todos los Santos, para hacer una santa violencia al déficio Corazón de Jesús, por la intercesión de su divina Madre, a fin de quebrantar para siempre la dureza y la iniquidad de nuestros enemigos.

Es también voluntad del Augusto Pontífice, que estas intenciones se unan a las del Jubileo, por lo que encarecemos a todos

los Sres. Párrocos y Sacerdotes que se esmeren en explicar con claridad y con apostólico celo en el púlpito y fuera de él, todo cuanto dejamos consignado y ordenado en los párrafos anteriores.

Con esta ocasión renovamos también las disposiciones contenidas en nuestra Circular sobre la celebración del Mes del Rosario, y en esta vez insistimos que desde el día 1 hasta el 31 de Octubre, en todas las Iglesias de esta Diócesis, se rece públicamente el Santo Rosario durante la misa rezada, todos los días, excepto los domingos, seguida de la exposición menor de su divina Majestad; en los domingos podrán hacer la exposición después de la misa cantada, con las preces acostumbradas, dejando el rezo del Rosario para la tarde, siempre con exposición del Santísimo.

Con el corazón henchido de gozo, os recordamos también que en el *último domingo* del mes entrante se celebrará por vez primera en toda la Iglesia la festividad de *CRISTO REY*, según la carta Encíclica *Quas primas* del 11 de diciembre del año ppdo. La oportunidad de esta hermosa fiesta, instituída en tiempos tan críticos en que los enemigos de Cristo N. S. hacen esfuerzos inauditos para destruir su reinado sobre el haz de la tierra, salta a la vista, y todo corazón cristiano debe poner a contribución su fé y su amor, para celebrarla con la mayor pompa y solemnidad, y procurar por todos los medios que Jesucristo reine para siempre en los pueblos y naciones, en las familias y en los individuos.

Con este objeto recomendamos a nuestros muy amados Cooperadores que lean atenta y detenidamente la citada Encíclica, publicada en el num. 34 del BOLETIN ECLESIASTICO, a fin de que, empapados en tan hermoso y sublime documento, puedan hablar con verdadera unción evangélica al corazón de sus feligreses, para que se consagren por entero a Cristo, Rey y Soberano de cielos y tierra, y tomen parte activa en la celebración de tan hermosa festividad.

Para celebrarla debidamente y conforme a la citada Encíclica, disponemos que en todas las Iglesias de esta diócesis se haga un Triduo Solemne, comenzándolo en la tarde del jueves que precede al último domingo de Octubre del presente año, con las funciones siguientes: Rezo del Santo Rosario, sermón, exposición mayor de S. D. Majestad, acto de consagración y Letanía al Sacratísimo Corazón de Jesús, en lengua vernacular, (vid. Sínodo II dioc. Apend. 19-a o 19-b), bendición y reserva. En el último día del Triduo, que será la última dominica de Octubre, a las 6:00 A. M. o antes, se tendrá la misa de Comunión general, y a las 8:00 A. M. la misa cantada solemne. Para materias de los sermones en los días del Triduo servirán admirablemente las

oportunas consideraciones contenidas en la repetida Encíclica y confiamos en el celo y actividad de nuestros muy amados sacerdotes, de quienes, después de Dios depende el éxito de estas fiestas y por consiguiente el que Jesucristo vuelva a reinar en los corazones de los fieles, regenerando de este modo las familias y la sociedad.

Trascríbase la presente en el Lib. de Ordenes episcopales.

Dada en Tuguegarao, en la fiesta de la Natividad de la B. V. María, a 8 de Septiembre de 1926.

† SANTIAGO,
Obispo de Tuguegarao.

NOMBRAMIENTOS

<i>Párrocos</i>	<i>Pueblos</i>
— Prieto, O. P. Camalaniugan,	Cagayan
" D. Simon Villalobos, . . . Abulug,	"
" " Francisco Boado, . . . Ballesteros,	"
" " Angel Ma. Ranjo, . . . Amulung,	"
" " Guillermo Lucas, . . . Jones,	Isabela.
" Lic. D. Salvador Baua, . . . Enrile,	Cagayan.
" D. Salvador Saquing, . . . Rizal,	"

Coadjutores

Rev. D. Catalino Bangayan, . . . Tuguegarao,	"
" " Vicente Sacris, Aparri,	"
" " Manuel Apostol, . . . Tumauini,	Isabela.
" " Federico Pagallaman, . . . Ilagan,	"
" " Zenon Mallillin, Cauayan,	"

Secretario de la Diócesis.—Lic. R. D. Ricardo Jamias. Tuguegarao, Cagayán.

Necrologío

—Falleció en América el R. P. Francisco Javier Simó, S. J. que tanto trabajó en Filipinas por la gloria de Dios y bien de las almas.

—En la Diócesis de Nueva Cáceres el R. P. Praxidio Peñoso.

Una oración por sus almas

Comentario Canónico

LIB. III, DE REBUS—TIT. VII. DE MATRIMONIO.

(De las proclamas o amonestaciones.—Continuación—).

30. *Can. 1027. Todos los fieles están obligados a revelar al párroco o al Ordinario del lugar los impedimentos, si es que conocen algunos, antes de la celebración del matrimonio.*

1) *Revelación de los impedimentos: quiénes están obligados a ella y bajo qué concepto:*—Revelar los impedimentos es lo mismo que descubrir al párroco o al Ordinario del lugar el impedimento o los impedimentos que conozcamos tener los que van a contraer matrimonio, ya sean dichos impedimentos dirimentes, ya impeditivos. Esta revelación están obligados a hacerla todos los fieles, sean hombres o mujeres, con tal que hayan llegado al uso de razón, pertenezcan o no a la parroquia donde se va a contraer el matrimonio, si tienen conocimiento cierto o por lo menos bastante probable de la existencia del impedimento. No se exige que la existencia del impedimento se pueda probar en juicio, pues esta revelación, como es claro, no tiende a que se condene o se absuelva algún reo por el tribunal, sino a que no se celebren matrimonios nulos o ilícitos y a evitar los males que de esto se siguen.

La obligación de revelar los impedimentos es *grave* y obliga *quam primum*, a fin de no dar lugar a hacer el matrimonio nulo o ilícito o a diferirle demasiado. Esta obligación es de tal género, que aún persiste cuando los impedimentos se conocen con secreto natural, o con secreto promisorio de no revelarlos, aunque este secreto haya sido confirmado con juramento. Cf. De Smet, o. c., n. 67; Capello, o. c., n. 171.

La revelación de impedimentos nace del derecho *natural*, que nos obliga a evitar el mal espiritual del prójimo, del derecho *divino*, que nos prohíbe las irreverencias para con los sacramentos, y del derecho *eclesiástico*, que en este canon manda dicha revelación.

2) *Causas que excusan de revelar los impedimentos.* a) no está uno obligado a descubrir los impedimentos cuando de hacerlo se ha de seguir grave daño para sí mismo o para el prójimo; en estos casos está uno obligado a no revelarlos.

b) Cuando es inútil la revelación, v. gr., si ya han sido denunciados por otros.

c) Cuando se saben *solamente* por secreto sacramental o profesional. Así, por ejemplo, un médico que por razón de su profesión conoce un impedimento matrimonial, v. gr., la impotencia absoluta y perpetua, no está obligado a revelar al párroco o al Ordinario este impedimento. Ahora que parece debe amonestar a la parte contrayente para que ella misma descubra dicho impedimento.

31. *Can. 1028, § 1.—El Ordinario propio del lugar, según su prudente juicio, puede con legítima causa dispensar las proclamas, aún las que se han de hacer en diócesis distinta de la suya.*

—§ 2.—*Si los Ordinarios propios son varios, el derecho de dispensar pertenece a aquel en cuya diócesis se celebre el matrimonio; mas si el matrimonio se celebra fuera de las propias diócesis, cualquier Ordinario propio puede dispensar.*

1) *Quién puede dispensar las proclamas.*—La potestad de dispensar las proclamas matrimoniales pertenece al Romano Pontífice. El concilio Tridentino concedió esta facultad a los Ordinarios, quienes la podían delegar. En la actual disciplina, según lo dice este canon que comentamos, el Ordinario propio del lugar, cuando es uno mismo el de los contrayentes, es el que con facultad ordinaria puede dispensar en las proclamas matrimoniales. La palabra Ordinario se ha de entender al tenor del can. 198, abrazando, por consiguiente, esa palabra al Abad o Prelado *nullius*, al Vicario General, al Administrador, al Vicario y Prefecto Apostólicos; quedando con esto resuelta la antigua cuestión, que sobre el particular existía entre los autores.

Siendo esta potestad *ordinaria*, los Ordinarios del lugar la pueden delegar (can. 199), total o parcialmente; es decir, pueden delegarla, ya a los Vicarios foráneos, ya también a los simples sacerdotes, para todas o algunas de las proclamas, guardando, como es claro, las condiciones que exige el derecho para poder conceder la dispensa.

El Ordinario de los contrayentes puede dispensar, no sólo las proclamas que han de hacerse en su propia diócesis, sino también las que haya que hacer, cuando lo exige el derecho, en diócesis distintas de la suya propia.

2) *Causas que se exigen para las dispensas matrimoniales.*—El canon, que comentamos, dice que el Ordinario propio del lugar puede *con legítima causa, según su prudente juicio*, dispensar las proclamas; por donde se ve que no se deja completamente al arbitrio del Ordinario el dispensarlas, sino que se necesita *causa legítima*. Ya lo había dicho Benedicto XIV, en su Const. "Nimiam licentiam", 18 mayo, 1743, cuando amonestando a los Obispos les decía: "facultatem in huiusmodi dispensationibus

effraenatam immoderatamque sibi nullatenus inesse, sed facultatem ad prudentiae rationem legitimarumque causarum emergentibus occasiones dirigendam"; que viene a ser lo mismo que dice este canon.

El Card. D'Annibale dice: "Ordinariis non permittitur dispensare pro lubitu, *sed ab una ex iusta, a duabus ex gravi, ab omnibus ex urgentissima causa*. Creemos que estas últimas palabras del sabio Card. se han de entender *cum mica salis*, pues juzgamos que cuando conste *moralmente* que no existe ningún impedimento entre los contrayentes, no se necesita causa *grave* para dispensar dos proclamas, ni *gravissima* para dispensarlas todas, siendo causa legítima para dispensar en esos casos el que, por alguna pequeña conveniencia de los contrayentes, lo pidan estos.

Cuando la causa para dispensar las proclamas es tan sólo de pura utilidad para los contrayentes, entonces la dispensa se llama *graciosa* y el Ordinario *puede* concederla, pero no está obligado a ello, v. gr., cuando se concede dicha dispensa a los nobles o por ciertos méritos contraídos con la iglesia; mas cuando la causa de la dispensa es un daño o peligro espiritual o material de los mismos contrayentes, entonces el Ordinario *debe* concederla, y en caso contrario cabe el recurso al Metropolitano (Wernz, o. c., n. 142).

Las causas legítimas para las dispensas que los autores suelen señalar son las siguientes:

a) Si se prevee que pueda maliciosamente impedirse el matrimonio.

b) Si hay peligro de que en la tardanza una de las partes abandone a la otra, sobre todo cuando ha mediado violación de la consorte.

c) Si hay peligro de escándalo o de infamia.

d) Si no puede diferirse el matrimonio por causa, v. gr., de un largo viaje que tiene que emprender alguno de los contrayentes.

e) Si por desigualdad, v. gr., en la edad, se temen irrisiones o cosas parecidas.

f) Si habiendo contraído ya matrimonio civil, alguno de los consortes o ambos se aviniesen a celebrar el matrimonio canónico, pero sin proclamarse.

g) Si la dilación del matrimonio llevase consigo peligro espiritual, v. gr., de incontinencia.

h) Si se prevee que la dilación del matrimonio trajese rencillas entre las familias.

i) Si el matrimonio se ha celebrado ya *in facie ecclesiae*, pero habiendo sido nulo, es necesario celebrarlo de nuevo.

j) Cuando contraen los reyes y los príncipes.

Los párrocos, sin delegación, no pueden dispensar las proclamas, pero pueden darse casos urgentes en que no se dé tiempo para recurrir al Ordinario, en los cuales puede el párroco declarar que la ley no obliga con tan grave incomodidad, pasando a celebrar el matrimonio sin proclamas y dando despues cuenta de ello a su Ordinario.

3) *Derecho de dispensar las proclamas entre los varios Ordinarios propios.* Cuando los Ordinarios propios son varios, dice el § 2 de este canon, que el derecho de dispensar las praclamas pertenece al Ordinario de la diócesis en que se ha de celebrar el matrimonio, lo que puede con anticipación conocerse preguntando previamente a los que van a contraer matrimonio o a sus allegados.

En este mismo caso de ser varios los Ordinarios propios, cuando el matrimonio se va a celebrar fuera de todas las diócesis de estos Ordinarios, cualquiera de estos Ordinarios propios puede dispensar las proclamas y, por consiguiente, se puede recurrir a cualquiera de ellos, al que quisieren los contrayentes.

32. *Can. 1029.—Si otro párroco (distinto del que asiste al matrimonio) hiciere la investigación o las proclamas, inmediatamente notifique el resultado, por documento auténtico, al párroco que debe asistir al matrimonio.*

Como se ve a primera vista, el fin que la Iglesia se propone al exigir las investigaciones y proclamas en los matrimonios, no se conseguiría, si no se cumpliese fielmente lo mandado en este canon, cuando las proclamas las ha de hacer un párroco distinto de aquel que va a asistir al matrimonio. Este no puede proceder a la celebración del matrimonio mientras no le conste que no hay impedimento alguno de por medio. cosa que él no puede saber de cierto, cuando las proclamas se hacen fuera de su parroquia, mientras el párroco que las ha hecho no le dé cuenta del resultado de ellas. De ahí que se mande en este canon que el párroco, que por derecho tiene obligación de hacer las proclamas en su parroquia, cuando el matrimonio no se contrae en esta, tiene obligación y, por consiguiente, faltaría si no lo hiciere, de comunicar cuanto antes, es decir, pospuesta toda negligencia, el resultado de las proclamas, diciendo, por ejemplo, que hechas las dichas proclamas no se ha descubierto impedimento alguno o bien que se ha descubierto tal o cual impedimento. Y esto lo debe hacer por escrito en un documento auténtico, es decir, firmado por él y sellado con el sello de la parroquia.

33. *Can. 1030, § 1.—Terminadas las investigaciones y las proclamas, no asista el párroco al matrimonio, hasta que haya*

recibido todos los documentos necesarios, y además, a no ser que una causa racional exija otra cosa, hasta despues de pasados tres días desde la última proclama.

—§ 2.—Si el matrimonio no se celebrase dentro de los seis meses, deben repetirse las proclamas, a no ser que el Ordinario del lugar juzgue otra cosa.

Este canon es de suyo claro y apenas si necesita comentario. Sólo haremos notar:

a) que los documentos que debe poseer el párroco antes de proceder a la celebración del matrimonio son, v. gr., el documento de que se ha hablado en el canon anterior: la fé de bautismo, de que habla el can. 1021: el testimonio fidedigno de la muerte del primer cónyuge, etc., etc., lo mismo que los requisitos civiles que las leyes de algun país exijan para contraer matrimonio, v. gr., si se requiere por el Código que el consentimiento de los padres se dé por escrito, u otras disposiciones análogas.

b) Para proceder a la celebración del matrimonio no basta que el párroco que a él asista tenga ya en su poder los mencionados documentos, sino que se exige además que hayan pasado tres días desde la última proclama, a no ser que exista una causa racional, no hace falta que sea grave; el juzgar de la racionalidad de esta causa parece ser que queda al juicio recto del párroco. Juzgamos, por ejemplo, causa racional, que el segundo día después de la última proclama sea día de fiesta y los contrayentes y sus familias pertenezcan a la clase jornalera, pues para poder asistir a la boda en día de trabajo, les sería necesario el perder un día de jornal; y como esta, puede haber otras causas semejantes.

Los tres días de que habla el can. se han de interpretar al tenor del can. 34, § 3, 3.º, donde se dice: "Si el término *a quo* no coincide con el principio del día el primer día no se cuenta (en este caso no se cuenta el día en que se hizo la última proclama) y el tiempo termina al finalizar el último día del mismo número (en nuestro caso, al terminar el día tercero)." Así si la última proclama se hizo el domingo pasado, este día no se cuenta, sino que los tres días serán lunes, martes y miércoles; el matrimonio puede celebrarse el jueves de esta semana y no antes. Sin embargo, si la última proclama se hizo el domingo por la mañana, no inquietaríamos al que ya contase este día como el primero (Cf. P. Blat, Comm. Text. I. C., Lib. III, De Rebus, pars. 1, pág. 524).

El Concilio de Manila, n. 710, dice que no se celebre el matrimonio en el mismo día de la última proclama, dando según nos parece a entender que, terminado el primer día, puede ya pasarse a celebrar el matrimonio. Esta disposición, entendida en ese sentido, ha quedado derogada por este canon.

c) El segundo párrafo del canon dice que si el matrimonio no se celebrase dentro de los seis meses, que se han de contar, no desde el día en que podía lícitamente celebrarse el matrimonio, sino desde el día de la última proclama (Cf. P. Blat, l. c.), las proclamas deben repetirse de nuevo, a no ser que el Ordinario del lugar—no el párroco—juzgue que no es necesario ya que se hagan de nuevo todas las proclamas, o algunas de ellas, diciendo, por ejemplo, que basta que se repita tan sólo la primera. Esta disposición es nueva y ha abolido lo que antes decía el Ritual Romano y dice el Conc. de Manila en el núm. 708, a saber: “si vero infra duos menses post factas denuntiationes, matrimonium non contrahatur, denuntiationes repetantur, nisi aliter Episcopo videatur”. Como ya hemos dicho, hoy son seis meses los que han de pasar para que obligue la repetición de las proclamas.

FR. JUAN SANCHEZ, O. P.



BOLETIN ECLESIASTICO

Manila.

P. O. Box 147

Islas Filipinas.

Libros recibidos

CONFERENCIAS APOLOGETICAS de Mons. Gibier, obispo de Versalles. Traducción del Dr. Modesto H. Villaescusa. Constarán de 11 tomos. Editorial Litúrgica Española, Cortes, 581.—Barcelona. Cada tomo 5 pts. en rústica y 7 en tela.

La Editorial Litúrgica Española de Barcelona, nos sorprende con la publicación de las célebres *Conferencias* de Mons. Gibier. Es una empresa gigantesca que todos debemos aplaudir, ya que su publicación reportará grandes beneficios para la causa santa de la Iglesia Católica.

Constará toda la obra de 11 tomos, habiendo ya aparecido los siguientes:

Dios y su Obra.—1 vol.—En cincuenta conferencias explana los temas que la razón humana puede conocer sobre Dios y la creación, refutando los errores de las teorías evolucionistas con firmísimos argumentos. Un estudio detallado del hombre introduce al lector en el conocimiento de la familia y de la sociedad, los cuales dilucida elocuentemente.

Jesucristo y su Obra.—2 vol.—Constituye una verdadera enciclopedia sobre Jesucristo y el hombre caído que venía a regenerar. La preeminencia y la elevación del cristiano santificado, ponen de relieve la miseria del hombre después de la caída. El pecado original, la inmunidad de María, el Antiguo Testamento profundizado como una profecía de la Redención y un estudio de la persona del Salvador, con la renovación integral que su doctrina moral, la gracia y los sacramentos nos comunican, son los temas de estas cien conferencias.

Nada hay que decir del estilo de Mons. Gibier que nos recuerda muchas veces al de Bougaud tan conocido entre nosotros. La exposición es fundamental, sencilla y práctica. Sus soluciones son claras, precisas y consoladoras. De ellas se deduce la necesidad de la Religión, y lo prueba con numerosos ejemplos de los grandes hombres, con anécdotas gráficas y concluyentes, con numerosas frases célebres. Con ellas los sacerdotes podrán preparar en pocos minutos una luminosa y provechósima plática. El confesor hallará resueltas en ellas multitud de cuestiones morales y sociales. Finalmente, los católicos podrán conocer las verdades fundamentales de la fe, y sobre todo consolar su ánimo con el esplendor de los dogmas y los inapreciables beneficios que producen al individuo y a la sociedad. Podemos, pues, asegurar que las *Conferencias apologeticas* de Mons. Gibier, serán leídas

por todos con verdadero placer y singular provecho. Suscribiéndose ahora se obtienen con rebaja.

RETIRO ESPIRITUAL por el cual el alma deseosa de su salvación, es llevada al camino de salud por medio de meditaciones y pláticas espirituales. Escrito en latín, por el R. P. Enrique Preissig O. P. y traducido al castellano por el R. F. Cipriano Matellán, de la misma orden.

Es un libro muy a propósito para los Santos Ejercicios, principalmente para sacerdotes y personas religiosas, aunque también puede servir para los seglares. Trae consideraciones muy bien puestas y ordenadas para llevar al alma extraviada al camino de su salvación. Tiene este libro, entre otras cosas, la particularidad de que, cada día con las meditaciones propias de aquel día intercala una de la Pasión del Señor que viene a ser como espejo donde se ve lo meditado y como ejecución práctica de lo que en teoría hemos visto. Está dividido para diez días de retiro o de santos ejercicios. Tiene dos lecturas espirituales en cada uno de los días.

De este libro tan singular, y hasta ahora tan poco conocido, hemos recibido de España 20 ejemplares y por la economía que el Traductor nos hace, podemos venderlo, hermosamente encuadernado, a solos ₱1.60 (Uno con sesenta). Por correo habrá que añadir unos 20 centavos.

Pídanlo al BOLETIN ECLESIASTICO. Box 147. Manila, P. I

LA ELOCUENCIA A LOS PIES DE SANTA TERESA. Panegíricos inéditos de la Santa de autores contemporáneos, recogidos y ordenados por el R. P. Gabriel de Jesús, Carmelita descalzo.

Hijos de Gregorio del Amo—Paz 6. Madrid. España. 6 pesetas en rústica y 8 en tela. (añádanse los gastos de franqueo certificado).

Libro repleto de doctrina mística, saturado de amor patrio y rebosante de primores literarios y de galas oratorias. Los panegirísticas de la estática Doctora y Madre de los espirituales hallarán en él escogidos y abundantes materiales para loarla y enaltecerla.

Se trata de una colección de Panegíricos de la Santa inéditos todos ellos y predicados por Carmelitas descalzos contemporáneos, excepción hecha del primero que pertenece al Sr. Obispo de Pinar del Río.

MEDITACIONES SOBRE LA VIDA DE LA VIRGEN, o

sea Historia de la Ssima. Virgen María, con explicaciones y reflexiones cristianas, por el Illmo. Sr. Fr. Toribio Minguella, Obispo que fué de Sigüenza.

Hijos de Gregorio del Amo. Paz 6, Madrid. España. Un tomo en octavo, 4 pesetas. Encuadernado en tela con plancha 6 pesetas. Sin contar los gastos de envío.

Es un libro histórico en que se atiende más bien a la piedad del lector, que a disquisiciones de alta crítica. Muy útil también para los predicadores que tienen que hablar sobre las virtudes y ejemplos de la Sgda. Virgen María.

CANTAR LA CARTILLA. Es un sainete de Alvar Domini para cuatro hombres o también para tres hombres y una mujer. Abunda en chistes de buen género como las obritas dramáticas de tan conocido autor.

1.25 pesetas un ejemplar. 50 ejemplares 40.50 pesetas. Está incluido el envío.

Los pedidos a Hijos de Gregorio del Amo. Paz 6 Madrid, España.

SAN ROQUE. Es un drama en tres actos, del mismo Alvar Domini, para siete o nueve hombres. Entrelaza escenas de la vida del Santo con otras interesantes de buena moralidad.

Los pedidos a Hijos de Gregorio del Amo. Paz 6 Madrid, España.

Un ejemplar dos pesetas españolas, sin contar los gastos de envío.

EDICIONES MINIATURA. La misma librería de Hijos de Gregorio del Amo, a editado en tamaño de solos 6 centímetros por nueve de alto, las Visitas al Santísimo, el libro del Kempis y "Mi Virgen del Carmen". Precio en pesetas sin contar el franqueo:

En tela inglesa, puntas redondas, rótulos oro . . .	2,25
En tela idem, id. id. y cortes dorados	3,00
En piel negra o granate, cortes dorados.	5,00
En piel fina, cortes dorados	7,00

EJERCICIOS ESPIRITUALES, dados con textos de Santa Teresa, escogidos y ordenados por el P. Fr. Gabriel de Jesús C. D.

Hijos de Gregorio del Amo. Paz 6 Madrid. España. Un tomo en duodécimo, encuadernado en tela negra, rótulos de oro, 4 pesetas españoles, sin contar los gastos de franqueo.

He aquí un libro que han de agradecer todos los encargados de dar Ejercicios espirituales, lo mismo al clero secular que a las comunidades religiosas, colegios y seminarios, y toda clase de saglares, por los materiales del todo nuevos que en él se ofrecen a los que entienden en tan santa labor.

En él su autor ha anotado y recogido en los inmortales escritos de su Santa Madre los textos más esmaltados, las sentencias más vibrantes, y los dichos más profundos y sabrosos de la Santa, para entretejerlos y combinarlos con él por tantos títulos admirable método ignaciano de hacer y dar Ejercicios.

De ahí el que los textos de la Santa aparezcan paralelos y como acoplados a los títulos, que en su libro trae el Fundador y primer General de la Compañía de Jesús.

No quiere decir esto que los textos teresianos expliquen siempre de una manera directa las meditaciones de dichos Ejercicios, sino que los pensamientos y doctrina de la insigne Doctora son del todo admirables, muy nuevos y eficaces para con variedad y fruto dar los puntos de los Ejercicios, y aun para las conferencias y pláticas que tienen lugar durante los mismos.

Que no se cansen los directores de Ejercicios y santos Retiros de leer y manejar este libro teresiano. Léanlo y aprovéchense de él para hacer mucho fruto en sus predicaciones, y para alabar a Dios, porque nos ha dado una tan admirable Maestra de espíritu que es y ha sido siempre la envidia de todas las naciones.

Léanlo también, finalmente, todas aquellas personas que hacen los Ejercicios en particular, pues, para éstas puede servir de provechosa e insustituible lectura espiritual durante ellos y después para conservar o renovar el fruto de los mismos.

EXPLANACION DE LA DOCTRINA CRISTIANA. Por A. Hillaire. Corregida y aumentada según el nuevo Código de Derecho Canónico. Última parte de la obra *La Religión demostrada* (5.ª edición), traducida de la 16.ª edición francesa por Mons. Agustín Piaggio.—Un volumen de 12½ × 19½ cm., de 118 págs. Encartonado (lomo tela), con atractiva cubierta en colores, Ptas. 2. (Por correo, certificado, Ptas. 0'30 más.)—Luis Gili, editor. Apartado 415, Barcelona, Córcega, 415.

Qué se ha de creer para salvarse; qué se debe practicar y qué medios utilizaremos para alcanzar la bienaventuranza eterna, he ahí la síntesis de las materias explanadas en esta obra, que es la última parte de *La Religión demostrada* del propio autor, y que se ha editado en volumen aparte para que pueda ventajosamente a otros libros, servir de texto en las clases de Religión y Moral. Se distingue por el orden lógico que campea en ella y por la claridad de conceptos con que expone la materia, desarrollada de modo que fácilmente y sin esfuerzo se la apropia aun el enten-

dimiento menos privilegiado. No se nota en toda ella ni una palabra que sobre, ni se advierte concepto que falte a fin de dar un completo tratado de Religión. Es de lo mejor entre lo bueno que hasta el presente se ha publicado respecto de la Doctrina Cristiana.

LA MENOR DE LAS TRES. Novela (N.º 10 de la Biblioteca Rosaleda, novelas selectas para la juventud). Por *José Ma. Folch y Torres*. Traducida del catalán por Juan Gutiérrez Gili. —Un volumen de unas 96 páginas, con atractiva cubierta en color, Ptas. 1. (Por correo, Ptas. 1'10). Suscripción a las 12 primeras novelas (van 10 publicadas), Ptas. 12, franco de portes. *Luis Gili, editor. Apartado 415, Barcelona, Córcega, 415.*

El inagotable ingenio de este autor, cuya popularidad no tiene rival en su tierra entre los novelistas que escriben para lectores jóvenes, se pone de manifiesto una vez más en esta producción, cuya cualidad esencial es la orientación del sentimiento del bien en las primeras manifestaciones afectivas del corazón. El amor filial tiene en el arrepentimiento del protagonista, Eusebio, la virtud del crisol donde se realiza la felicidad de una vida, fundada en la rectificación de la conducta.

Dando gracia de viva simpatía al asunto, aparecen en la sencilla narración tres figuras distintas y jóvenes de mujer cuyos sentimientos están insinuados con hábil sagacidad. El proceder de la pequeña Juana es de un encanto sentimental extraordinario y aleccionante. Los episodios están tan intimamente enlazados al proceso argumental, que se siguen con el mismo interés que tienen los acontecimientos auténticos de la vida.

FULPITO DE LA VIRGEN DEL CARMEN. Por el Padre Simón M.ª Besalduch, Carmelita Calzado. Dos tomos, de 13½ × 20½ cm., de 676 págs. en total. En rústica, Ptas. 15. En tela, Ptas. 20. (Por correo, certificado, Ptas. 0'60 más.)—*Luis Gili, editor. Apartado 415, Barcelona, Córcega, 415.*

Con toda certeza podemos afirmar que aparece esta notable obra para subvenir a una necesidad existente en países de habla hispana; a saber: la carencia de un buen sermulario que ampliamente tratara y que sólo se circunscribiera al tema de Ntra. Sra. del Carmen, su Cofradía y santo Escapulario. Panegíricos, sermones doctrinales y morales acerca de esta materia se encuentran algunos pocos diseminados en distintos volúmenes de autores diversos, pero que numerados en conjunto dan un coeficiente muy reducido. En el presente libro, que únicamente comprende sermones, como su título reza, referentes a la Virgen del Carmen y a su bendito Escapulario, van cincuenta y cinco, cuyos sugesti-

vos títulos están tratados con sencillez, sí, pero con suma claridad, abundante doctrina, documentada sobre todo con textos y figuras de la Biblia, y explanada con divisiones que a su naturalidad añaden la facilidad de ser retenidas en la memoria. Su amplificación es sobria y discreta, y el lenguaje rico, elegante y preciso.

Aunque los sermones del P. Besalduch por sí solos son suficientes para poseer lo que pudiéramos llamar *Enciclopedia Carmelitana*, ha juzgado oportuno el autor del presente libro añadir como Apéndice algunos sermones predicados por oradores de nota que, al par que dan idea de cuán acertada resulta la oratoria de dicho Padre, nos confirman más y más en la sólida y verdadera devoción a la Virgen del Carmelo y a su santo Escapulario. Es libro utilísimo, que no dudamos agradecerán no tan sólo los predicadores, mas también todo el clero y aun el sencillo fiel cristiano.

ELEMENTA PHILOSOPHIAE ARISTOTELICO-THOMISTICAE. Auctore Josepho Gredt O. S. B. in Collegio S. Anselmi de Urbe Professore.

De esta excelente obra de Filosofía acabamos de recibir ahora de la Casa Herder & Co. de Friburgo de Brisgovia, Alemania, el segundo tomo que abarca la Metafísica y la Ética. (Fags. XVIII—465). Puede pedirse a la dicha Casa Herder, y está puesto en venta este segundo tomo en 13 marcos encuadernado en tela. Es cuarta edición.

Queremos recordar al lector el juicio que nos mereció la lectura del primer tomo de esta obra; puesto que en ese mismo juicio nos hemos confirmado, y más sólidamente, al leer las cuestiones principales que trata este segundo tomo.

El autor sigue los métodos tradicionales y antiguos en la enseñanza de la Filosofía, pero enriquece las cuestiones con todo lo que modernamente se viene adelantando, sobre todo en los problemas sobre la composición íntima de los cuerpos y los conocimientos experimentales de Psicología. Nos ha parecido una obra por todos sentidos recomendable. Es discípulo fiel de Sto. Tomás. Los textos del Filósofo los cita casi siempre en su original griego, poniendo despues la traducción que trae Sto. Tomás en sus escritos.

Sobre esta cuarta edición escribe el mismo autor estas palabras: "Singulis thesibus adiunctae sunt disputationes in forma scholastica. Hae disputationes, quae rigorosa forma syllogistica instituuntur, quantae utilitatis sint, non tantum ad mentem exercitandam sed etiam ad veritatem profundius scrutandam, nemo peritus negabit. Exinde utrumque volumen auctum quidem

apparet pluribus paginis; materia tamen ipsa tradita non aucta sed explicata tantum est propositis solutisque difficultatibus, quae a diversis contra doctrinam traditam congeruntur.—Praeterea alia quaedam, tum quae ad veterem doctrinam scholasticam tum quae ad recentem scientiam spectant, adiecta aut accuratius explicata sunt.”



BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147

Manila.

Islas Filipinas.

Consultas al BOLETIN

SOBRE LA APLICACION DE LA SEGUNDA MISA DE BINACION (1)

Aquí en la Misión ocurre muchas veces que tenemos que binar los domingos y días festivos. Según el Can. 824 § 2 no se puede, en la segunda celebración, y aunque sea sin limosna, aplicar ninguna otra Misa que obligue *ex iustitia*. Pero algunos creen que se puede aplicar cualquier otra misa, por ejemplo las Misas de nuestros difuntos, con tal de que sea Misa por la cual no se reciba limosna ninguna. ¿Se puede sostener esta opinión? ¿Puedo yo aplicar en los días festivos en la segunda Misa, las que tenemos por nuestros difuntos?

UN MISIONERO DOMINICO.

1) Esta consulta, como acaba de verse, se funda en el § 2 del can. 824, que traducido literalmente al castellano dice así: "Mas siempre que celebre varias veces en un mismo día, si aplica una Misa por título de justicia, el sacerdote, fuera del día de la Natividad del Señor, no puede recibir limosna por la otra, excepto alguna retribución por título extrínseco". *Quoties autem pluries in die celebrat, si unam Missam ex titulo iustitiae applicet, sacerdos, praeterquam in die Nativitatis Domini, pro alia eleemosynam recipere nequit, excepta aliqua retributione ex titulo extrínseco.*"

Hemos puesto el latín y la traducción del can. para que se note la diferencia que hay entre las palabras del caso: "Según el can. 824, § 2 no se puede en la segunda celebración, y aunque sea sin limosna, aplicar ninguna otra Misa QUE OBLIGUE EX IUSTITIA" y las palabras verdaderas del can.:" El sacerdote... NO PUEDE RECIBIR LIMOSNA POR LA OTRA". El consultante dice que una de las Misas no puede aplicarse, según el can. *por ningun título de justicia*; y el can. literalmente sólo dice que por una de las Misas *no se puede recibir limosna*; diferencia importantísima y esencial, que hacemos notar desde el principio, pues ella ha de influir directamente en la resolución del caso.

2) Como el Misionero Dominicó que consulta pertenece a

(1) La llamamos segunda Misa, siguiendo el modo de hablar de los autores; esto no quiere decir precisamente que haya de ser la segunda.

la Provincia del Smo. Rosario de Filipinas y los hijos de esta Provincia están obligados a aplicar por los difuntos cierto número de Misas, que se llaman y son de Constitución y por consiguiente que obligan tan solo *ad modum constitutionis*, es decir, que no obligan bajo pecado alguno; y, además, están obligados también a aplicar otro cierto número de Misas por los difuntos propios de la Provincia, de cuya obligación, aunque tenemos formada convicción propia, para no prevenir juicios, hablaremos tan solo condicionalmente, ya que el consultante no distingue entre Misas de Constitución y Misas de Provincia. Al hablar, pues de estas últimas pondremos estas condicionales: *si son de justicia...*; *si no son de justicia...* etc.

3) La Iglesia que siempre vela por la salvación de las almas, en los primeros tiempos del cristianismo, cuando los sacerdotes eran escasos, concedió que estos celebrasen varias Misas en un mismo día; concesión que cesó una vez que los sacerdotes eran ya numerosos y suficientes para atender a los fieles.

En nuestros días también concede la Iglesia el que, habiendo verdadera necesidad, se puedan decir dos Misas—*binar*—en los domingos y días festivos, con las condiciones que la misma Iglesia señala. Entre estas ordinariamente está la que ya hizo Benedicto XIV en sus Constituciones *Cum semper oblatas*, 19 Agost, 1744, *Quod expensis*, 26 Agost., 1748, y en la Encicl. *Apostolicum ministerium* y que siempre ha repetido la S. C. del C., a saber, que cuando una Misa se aplica bien por estipendio, bien por otro título de justicia que implícitamente lleva razón de estipendio, el sacerdote que bina no puede recibir limosna por la otra Misa.

Se dan casos, sin embargo, en que la Santa Sede ha concedido por razón de circunstancias especiales que se pueda recibir estipendio por las dos Misas, como lo hizo la Congregación de Propaganda Fide, que en Octubre de 1863 concedió a los Ordinarios de las misiones la facultad de que pudiesen conceder a sus súbditos el poder recibir limosna por la segunda Misa, cuando binasen (1); actualmente en Filipinas, fuera de algunos días ya señalados en el indulto, los párrocos que binan aplican las dos

(1) He aquí el Decreto: "A sacra Congregatione christiano nomini propagando non semel per sacrorum Antistites in locis missionum degentes quaesitum est. an duplex stipendium percipere liceat sacerdotibus, qui duas in eadem die missas celebrare iustis de causis permittuntur. Ut igitur in eiusmodi re omnis dubitationi locus a missionibus auferatur, visum est expedire eam promulgare regulam, quam constanter tenuit sacra Congregatio E. morum patrum Concilii Tridentini interpretum; videlicet ex praxi generali presbyteris non concedi elemosynam recipere pro secunda missa, etiamsi de illis agatur qui parochiali munere instructi ideo stipendium pro prima missa nequeunt obtinere, quod eam pro populo applicare teneantur. Porro huiusmodi regula recentem obtinuit confirmationem a SS.mo D. N.

Misas por estipendio, que se dedica al sostenimiento de los Seminarios.

4) Los autores moralistas ordinariamente dicen que por la segunda Misa no se puede recibir estipendio ni tampoco satisfacer una obligación de *justicia*. Citaremos algunos: Prümmer, O. P., Man. Theol. Mor., III, n. 288, 4: "Sacerdoti celebranti duas Missas ex indulto binationis non licet pro altera Missa stipendium accipere neque alicui obligationi *iustitiae* satisfacere. nisi habeat specialem licentiam S. Sedis". Noldin, Summ. Theol. Mor., III, n. 207: "Ut a celebratione Missarum omnis occasio turpis quaestus excluderetur, ecclesia semper prohibuit, ne binantes absque speciali privilegio pro secunda Missa stipendium acciperent aut per eam *obligationi iustitiae* sive propriae sive alterius satisfacerent. Nihil tamen impedit, quominus per eam obligationi *caritatis* vel *gratitudinis* satisfaciant". Marc., Theol. Mor., ed. 1920, 2, n. 1609: "Non licet pro secunda Missa in binatione accipere stipendium, nec per eam obligationibus *iustitiae* satisfacere, nisi specialis adsit facultas". Lo mismo dice Ferreres, Theol. Mor., 2, n. 489, Quaer. 9.º; March-Ferreres, Tesoro del Sacer., 1, n. 239. Lehmkuhl dice que por la segunda Misa no se puede satisfacer a ninguna obligación de *justicia* o de *cuasi-justicia*: he aquí sus palabras: "Constans autem est prohibitio pro secunda Missa, quae sic ex necessitatis causa celebratur, ullum stipendium accipiendi; neque obligatio ulla *iustitiae* vel *quasi iustitiae*, v. gr., obligatio parochi qua pro populo applicare debet, ea Missa potest extingui". Theol. Mor. II, n. 216. Podríamos copiar otros muchos autores, pero lo juzgamos inutil, pues todos ellos vienen a decir lo mismo.

De la doctrina de estos autores se deduce:

A) Que por la segunda Misa no puede recibir estipendio el que bina, a no ser que tenga indulto especial de la S. Sede.

B) Que por esta misma Misa tampoco se puede satisfacer

Pio PP. IX in una *Cameracensi* die 25 Septembris 1858. Etsi vero sacri Consilii mens ea sit, ut norma praedicta omnibus locorum Ordinariis innotescat, ac generatim servetur in praxi, quo videlicet a ministerio sacerdotali quodlibet periculum aut species simoniae turpissime quaestus arceatur; cum tamen specialia sint in nonnullis missionibus rerum ac personarum adiuncta, cumque difficultates non paucae oriri possent si regula de qua agitur nullam omnino exceptionem pateretur; SS. mus D. N. Papa benigne decernere dignatus est, ut Ordinariis missionum facultas impertiatur, quemadmodum per praesentes litteras eisdem tribuitur, indulgenti ut, iusta et gravi causa intercedente, sacerdotes sibi subditi etiam pro secunda missa in eadem die celebranda stipendium percipere possint ac valeant."

De este indulto estuvo gozando la diócesis Bredanense de Holanda, hasta el 29 de Junio de 1908, en que por la Const. *Sapienti consilio*, dejó de pertenecer a la Congregación de Propaganda.

una obligación de justicia y según Lehmkuhl, tampoco de cuasi-justicia.

C) Que por esta Misa se puede satisfacer una obligación de caridad o de gratitud.

Según esta doctrina, el caso propuesto se resolverá de la manera siguiente:

a) Por la segunda Misa de binación se puede cumplir con las Misas de Constitución de nuestros difuntos, puesto que no obligan, como es claro, *ex iustitia*, sino solamente *ex caritate* y *ad modum constitutionis*.

b) Según la doctrina de estos autores, si las Misas por los difuntos de la Provincia obligan por título *de justicia* no se pueden cumplir con la segunda Misa de binación; pero si dichas Misas obligan *sólamente por caridad*, se pueden también cumplir con esta segunda Misa de binación.

5. Vamos a poner nuestro humilde parecer y a razonarle lo mejor que podamos.

A) Convenimos con todos los autores antes citados que no se puede recibir estipendio por la segunda Misa de binación, a no ser que haya indulto especial que lo conceda.

B) Estamos desde luego conformes en que con esta segunda Misa se puede cumplir una obligación de caridad o de gratitud.

D) Sostenemos que con esta segunda Misa de binación se puede cumplir *tuta conscientia*, con cualquiera obligación que se tenga de *justicia*, con tal que por dicha Misa no se reciba ni *directa* ni *indirectamente* alguna cosa que tenga razón de *estipendio*; y en esto nos diferenciamos de los autores anteriormente citados.

Para resolver atinadamente la cuestión, se ha de notar que el fin de la Iglesia, al prohibir recibir estipendio por la segunda Misa ha sido siempre, como ya dijo Benedicto XIV y han repetido siempre que la ocasión se ha presentado las S. Congregaciones, “*ut avaritiae et sordidis quaestibus adimeretur occasio, vel saltem oblocutionibus silentium imponeretur*”: este ha sido siempre el fin de la Iglesia: el prohibir el estipendio, o lo que a él equivalga, a fin de que los sacerdotes no se manchen con la inmudicia de la avaricia y binen más bien mirando al lucro que al bien de los fieles. Y por consiguiente si se puede aplicar la segunda Misa de binación sin que lleve consigo la sombra de avaricia, ni en ello se pueda dar pie a sospechas de este género, nada tiene de particular que la Iglesia no prohíba en estos casos la aplicación de dicha Misa, aunque sea para cumplir un deber de justicia, que en este caso, aunque se llame de justicia, mas bien es de caridad, y en este sentido es en el que hablamos.

Fundamos nuestra aserción principalmente en la causa Vi-

variensi, 21 de marz., 1887, propuesta a la S. C. del Concilio, cuya exposición es del tenor siguiente: "1. Existit in dioecesi vivariensi pia quaedam sodalitas *tercentorum presbyterorum* nuncupata, a S. S. approbata et spiritualibus favoribus aucta, secundum cuius statuta omnes, qui ei nomen dedere, tenentur unam Missam celebrare pro singulis associatis defunctis; quae obligatio *tamquam ex iustitia* habetur. Porro sunt quidam associati, qui se liberant ab hac obligatione per alteram Missam, dominica die binatione celebratam; quod contrarium videtur aliquibus decisionibus S. C., per quas prohibetur stipendium accipere pro secunda Missa: se liberare enim per binationem a Missa quae debetur ex iustitia, est quasi stipendium sumere pro Missa binationis."

2. Sunt etiam aliqui parochi curam animarum habentes, qui si propter legitimum impedimentum, Missam non potuerint celebrare die, in quo applicanda erat pro populo, se liberant ab hac obligatione per alteram Missam insequenti dominica celebratam: ex quo fit ut in hac dominica bis celebrent pro populo, quod etiam videtur contrarium supradictis S. C. definitionibus."

Después de esta exposición del hecho, el Acta S. Sedis. vol. 20, pág. 35, que es de donde lo tomamos, al principiar la disertación sobre el caso, copia las dos dudas propuestas por el Obispo consultante y que dicen así: "I. An sodales Congregationis *tercentorum presbyterorum* possint secundam Missam applicare in satisfactione onerum ex adscriptione sibi incumbentium. II. An parochi qui in aliquo festo celebrare non potuerunt pro populo, possint huic obligationi occurrere, applicando ad hunc finem secundam Missam, subsequenti die festo, litandam."

Estas dos dudas fueron en cuanto a la forma un poco reformadas por la S. Congregación de esta manera: I. An sacerdos qui ex statutis sodalitatis, cui nomen dedit, tenetur Missam celebrare pro sodali defuncto, possit ad satisfaciendum huic oneri, secundam Missam in die binationis applicare *in casu*. II. An parochus qui non potuit celebrare Missam die in quo legenda erat pro populo, possit ad satisfaciendum huic oneri secundam Missam, in subsequenti festo ex binatione celebrandam, applicare *in casu*". Resolutio. S. Congregatio re cognita sub die 5 Martii, 1887 censuit respondere: ad I *affirmative*. Ad II *Negative*; et consulendum SSmo. pro absolutione quoad praeteritum, et communicentur Episcopo decreta huius s. Congregationis die 14 Decembris, 1872".

Por la primera resolución se ve que los sacerdotes de la asociación de que trata el caso, que se obligaban, *con obligación de justicia*, a aplicar una Misa por cada difunto de la asociación, podían cumplir con esta obligación aplicando la segunda Misa

de la binación; y en cambio el párroco, según la segunda respuesta, no puede cumplir con la Misa *pro populo* aplicando esa misma segunda Misa de binación. Y es que en el primer caso, aunque la obligación se tenga como de justicia, no se recibe ni directa ni indirectamente estipendio por la Misa que se aplica por el difunto, y así aunque se llame y se tenga como de justicia, mas bien es de sola caridad, mientras que en el segundo caso, el párroco recibe indirectamente estipendio por la Misa que aplica *pro populo*. Esto es lo que viene a decir el A. S. S., a continuación de estas resoluciones, donde se escribe: "Ex quibus colliges I. Sacerdotem, qui binat, posse secundam Missam applicare pro sodali, erga quem tenetur ex lege charitatis, *potius quam ex lege iustitiae*; quia ex hac concessione integra manet Ecclesiae disciplina, quae non sinit pro secunda Missa eleemosynam accipere."

"II. Quum parochi percipiant emolumenta ex propriis beneficiis paroecialibus, dici nequit, illos *gratis* applicare Missam, pro populo; proindeque eleemosynam pro secunda Missa accipere vetitum fuisse, ut omnis avaritiae suspicio a rebus sacris repellatur". A. S. S., l. c., pág. 40. (Cf. A. S. S., vol. 1, pág. 13; vol. II pág. 283; vol. 9, pág. 297).

En confirmación de nuestra opinión pondremos también lo que en la causa *Bredanen*. 8 agost. 1909, la S. C. del Concilio dice, a saber: "Insuper animadvertendum, ex facta prohibitione perceptionis eleemosynae pro secunda Missa, non sequi quod ea non possit applicari pro satisfactione alicuius obligationis, puta ex voto, ex fidelitate et etiam *ex iustitia*. Prohibitio tantum locum habet quando ex huiusmodi applicatione, directe vel indirecte, aliquid percipitur quod rationem habeat stipendii. Sic, exempli gratia, plures extant sacerdotum associationes, in quibus omnes obligantur, quoties unus ex his decedat, pro eo Missam applicare: si qui forte ex ipsis binandi privilegio fruuntur, possunt contractae obligationis, *licet ex iustitia*, satisfacere applicando secundam Missam: uti a S. C. Concilii resolutum fuit in causa *Vivarien* (que es la que hemos puesto arriba y en la que fundamos nuestra opinión) die 5 Martii 1887. E contra si parochus impeditus, puta ex infirmitate, non potuit die dominica pro populo applicare, non potest, si habeat facultatem binandi, dominica sequenti supplere factae omissioni, applicando secundam Missam pro populo, et sic utramque; id pariter decisum fuit in allegata causa. Ratio est, quia parochi pro hisce Missis, sicuti pro aliis eneribus pastoralibus, ad instar stipendii fructus ex proprio beneficio percipiunt". (Act. Apost. Sed., vol. 1, pag. 770). La S. C. del Concilio expresamente dice en este caso que se puede aplicar la segunda Misa de la binación por una obligación que sea aun de *justicia*, con tal que ni directa ni indirectamente se reciba por ella estipendio alguno o cosa que pueda considerarse como si fuese verdadero estipendio, que es lo que sostenemos.

En conclusion: "Puedo yo aplicar en los dias festivos en la segunda Misa, las que tenemos que aplicar por nuestros difuntos"—AFIRMATIVAMENTE, ya obliguen por caridad ya tambien por justicia; y lo mismo se ha de decir de los sacerdotes que por estatutos de asociaciones tengan que aplicar Misas por los asociados difuntos. Este es nuestro humilde parecer, *salvo semper meliori*.

FR. J. SANCHEZ. O. P.

En la *Misa Votiva pro Sponsis* dudan algunos si se deben decir tres oraciones o se debe decir una sola. La razón de dudar es que en las nuevas rúbricas nunca se dice que esa misa sea especial en cuanto a las oraciones; y de consiguiente debe llevar, como todas las misas votivas ordinarias, tres oraciones. Pero es el caso que en el *Manuale Toletanum*, que suele imprimirse (o se imprimía) siempre como apéndice al *Rituale Romanum*, en el apartado que lleva por título: *Ritus et caeremoniae missae nuptialis*, se encuentran estas palabras textuales: "In hac missa nuptiarum, quamvis votiva sit, dicitur una tantum oratio".

Por otra parte, la rúbrica del nuevo misal romano, manda hacer conmemoración de la misa nupcial, cuando no cabe decirla como votiva; mas cuando se lee esa misa como votiva no especifica que se haya de hacer conmemoración de otra cualquiera misa o añadir oración alguna.

Muy util sería para todos que el BOLETIN tratase este punto.

UN PARROCO

Respuesta.

No es la primera vez que se suscita esta duda. La solemnidad peculiar que lleva consigo la *Missa Nuptiarum*, y más aún, las palabras del *Manuale Toletanum*, han hecho que algunos se aferren en sostener que en la *Missa Nuptiarum* no hay mas que una sola oración.

Comprendemos que es una opinión que tiene su fundamento; pero por nuestra parte, y mientras no veamos alguna decisión en contra, estamos firmes en sostener que en la *Missa Nuptiarum*, como en las demás misas ordinarias votivas, siempre se deben decir tres oraciones, o por lo menos las conmemoraciones del día, si el rito excluye la oración *de tempore*.

Tenemos en nuestro apoyo el *Calendarium Universalis Ecclesiae*, redactado en Roma, y copiado como norma en gran parte de las Diócesis del mundo cristiano: Allí, en la tabla sinóptica de las oraciones que deben decirse en las misas votivas, al llegar a la *missa pro sponsis* se dice: *secunda et tertia oratio diei currentis*. Y no solo eso; sino que después, ese mismo calendario, al

explicar minuciosamente las rúbricas peculiares de cada una de las misas, en la *Missá Votiva pro Sponsis*, tiene estas palabras: *Haec missa dicitur sine Gloria et sine Credo, cum Benedicamus Domino in fine. Tres extra hebdomadam Passionis dicantur orationes; si vero celebratur in festo ritus duplicis, fiunt tantum commemorationes occurrentes, et omittitur tertia oratio de tempore.*

Y adviértase que este Calendario está redactado por la sociedad encargada de la revista *Ephemerides Lyturgicae*, en la que trabajan personas competentísimas en materia de rúbricas.

Aparte de esto, en las novísimas rúbricas siempre se habla de la missa pro sponsis entre las demás misas votivas, sin hacer la menor indicación de que en esa missa haya solamente una oración. Tampoco en el oficio de esa missa se dice nada. Todo lo cual da bien a entender que en las oraciones sigue las normas de las demás misas votivas.

MISSA PRO SEMINARIO

Hay días en que la limosna de la missa tenemos que entregarla a la Curia, *in favorem Seminarii*; pero en esos días ocurre algunas veces que tenemos una limosna especial, bastante mayor que la ordinaria, bien por ser missa cantada, bien a veces por ser missa exequial solemne o también por ser missa encargada con especiales condiciones: Se pregunta: ¿Tenemos obligación de entregar toda la limosna *in favorem seminarii*, o basta entregar la limosna común de una missa rezada según el arancel diocesano?

UN PARROCO

Se responde:

Si el Prelado diocesano, por circunstancias especiales no ha dispuesto otra cosa, está ya declarado (Acta Ap. Sed. Vol. 39. pag. 226) que no hay obligación de entregar toda la limosna íntegra, sino que basta entregar *stipendium missae lectae communis juxta taxam dioecesanam*, a no ser en el caso en que conste que el oferente ha dado esa limosna mayor, no por ningún trabajo o incómodo especial del celebrante, sino para favorecer al Seminario.

Advertiremos de paso, que apenas se puede dar una limosna más fructuosa que la que se hace al Seminario para la formación de buenos sacerdotes.

El problema de las vocaciones sacerdotales, es problema de vida o muerte para la fe de los pueblos; y si la iglesia no encuentra en la caridad de los fieles, medios para sostener los gastos del Seminario, ha de recurrir forzosamente a la limosna de

aquellas misas que los sacerdotes *aliunde* tendrían que aplicar sin recibir limosna. Puede con justicia gloriarse el que favorece al Seminario con sus limosnas, de hacer una obra de las más meritorias ante Dios y de las más fructuosas para la Santa Iglesia. Si quereis acumular méritos para la vida eterna, mantened con vuestro dinero un buen seminarista que sea después en la Iglesia un buen sacerdote. ¡Hermoso título que podeis presentar ante el Divino Juez en descuento de vuestros pecados!



BOLETIN ECLESIASTICO
Manila.

P. O. Box 147

Islas Filipinas.

Crónica de Roma

EL PONTIFICE EN FAVOR DE LOS SACERDOTES DE CALABRIA.

“La agencia “Radio” ha transmitido la noticia, que por nuestra parte acogemos con alguna reserva, por no ser dicha agencia fuente muy segura de información en cuestiones eclesiásticas, de que el Santo Padre ha decidido dotar al clero de Calabria con presbíteros adecuados. Con este fin se ha constituido una oficina técnica y se ha destinado una suma de 18 millones de liras para las construcciones de edificios sagrados, la mayor parte destinados a la educación de los jóvenes seminaristas.

“El Papa ha confiado la oficina a tres ingenieros lombardos a quienes conoce personalmente y su deseo es que los fondos no se pierdan entre especuladores o contratistas de mala fe.

DELEGACION PONTIFICIA DE CHICAGO ANTE EL PAPA.

El Santo Padre concedió audiencia a la comisión Pontificia al Congreso de Chicago, a su vuelta de América. Su Santidad pronunció ante ellos un hermoso discurso, en el que con palabras de viva complacencia recordaba el gran triunfo católico obtenido en Chicago. Hizo incapié el Papa en la importancia del grandioso acontecimiento, del que espera resulte gran provecho para los espíritus. Felicitó después a los miembros de la misión pontificia, quienes contribuyeron a hacer más solemne la manifestación eucarística. A continuación les dió la bendición apostólica.

Los visitantes fueron también recibidos por el Cardenal Gasparri, quien les declaró que el mismo Pontífice había querido escoger personalmente a cada uno de los miembros de la Delegación.

UN NUEVO LIBRO DEL CARDENAL GASPARRI.

También es la agencia “Radio” la que ha comunicado la siguiente noticia, en relación con la cual hacemos las mismas salvedades que hicimos con la primera. Según dicha agencia, el Cardenal Gasparri, Secretario de Estado, ha renunciado este año a las vacaciones de verano, con objeto de poder terminar una obra en la que trabaja hace mucho tiempo y cuya próxima aparición está llamada a tener grandísima resonancia.

Ignoramos, pues la agencia no da mas noticias, si se refiere a la terminación de la verdaderamente grandiosa obra “Fontes

Codicis Juris Canonici", cuyo cuarto tomo acaba de llegar a Manila. La obra, si se refiere a ésta, es verdaderamente magistral, pero no creemos esté llamada a producir esa resonancia de que habla la agencia informativa. Tal vez sea una obra nueva de la cual no tenemos aún noticia.

CREACION DE UN NUEVO OBISPO DE LA FAMILIA VAUGHAN.

El Santo Padre acaba de elevar a la dignidad episcopal al canónigo Francisco Vaughan, quinto obispo de la familia del mismo apellido. El primer obispo de esta familia fue el de Plymouth, que murió en 1902, siendo tío del actual obispo de Mevania en Inglaterra. De esta misma familia y tios del nuevo obispo fueron el Cardenal Vaughan, arzobispo de Westminster y monseñor Rogerio Vaughan, arzobispo de Sidney.

Además otros tres tios del nuevo obispo son sacerdotes notabilísimos, contándose entre ellos el célebre jesuita Bernard Vaughan.

EL PONTIFICE CONDENA EL DECRETO DEL PRESIDENTE CALLES.

Nuestros lectores están bien enterados de la persecución feroz y sangrienta de que nuestros hermanos los sacerdotes y fieles de Méjico, la nación infortunada digna de mejor suerte, están sufriendo. Por la prensa diaria saben el tremendo calvario que vienen recorriendo, sin que se vea aún el fin de dicho calvario. De esperar es que Dios abrevie los días de la tribulación y que pronto vuelva a reinar la paz en la Iglesia de aquella desgraciada nación.

Vamos a dar a nuestros lectores unos trozos traducidos de "L'Osservatore Romano" órgano semioficial de la Santa Sede, para que por ellos se den mejor cuenta de la enormidad de la actitud persecutoria de Calles.

El diario del Vaticano explica la significación que tienen las palabras de la Constitución mejicana, para la cual la enseñanza es libre y las manifestaciones de las ideas no han de ser objeto de ninguna inquisición judicial.

De hecho, en Méjico se prohíbe en toda escuela, aunque sea privada, la enseñanza de la Religión, y prohibiendo a los sacerdotes no mejicanos ejercer sus funciones, se ha dado una disposición arbitraria, ridícula y contradictoria. Si el culto es lícito, no puede prohibirse a nadie, y si es ilícito, debe prohibirse a todos.

Cualquier sacerdote extranjero de paso por Méjico no puede entrar en la iglesia para orar, porque a los efectos morales re-

pútase que una persona ejerce el ministerio de un culto cuando cumple actos religiosos.

Mientras la Constitución establece que todo hombre es libre de profesar la creencia religiosa que más le plazca y practicar sus ceremonias, los actos del culto en los templos y en su domicilio vedanse a las órdenes religiosas, porque la ley laica prohíbe los votos.

La lucha contra cualquier signo exterior religioso ha llegado al extremo de que muchas señoras han sido despojadas de collares y cadenas que terminaban en una medalla o en una crucecita.

Ni los mismos sacerdotes nativos de Méjico pueden ejercer libremente el culto, porque la autoridad civil tiene que determinar su número y darles autorización. Ningún sacerdote ha podido obedecer tales exigencias, y por eso las iglesias están cerradas y ocupadas militarmente. ¿De quién es, por lo tanto, la culpa de que el culto esté suspendido?

Ha sido el Gobierno quien ha impuesto condiciones que repugnan a la conciencia de los sacerdotes y ha enviado tropas contra los fieles recogidos en lugares sagrados. El Gobierno ha decretado la supresión violenta e inmediata de toda vida y organización católica en Méjico.

Si la ley de Calles es tiránica, su aplicación es neroniana. Después de la arbitraria expulsión del delegado apóstolico, acompañada de falsificación de documentos y de calumnias, centenares de sacerdotes y de monjas han sido expulsados "manu militari", sin permitirles ni llevar los objetos de uso personal, afinándolos en la estiba de un barco, mezclados con animales, sin ningún departamento especial para ancianos y enfermos.

Las tropas tuvieron que disparar sobre la multitud y ha habido centenares de víctimas, no obstante la complaciente reducción de cifras hecha por el Gobierno.

De aquí resulta claro que lá causa verdadera de la perturbación actual de Méjico es la ley de Calles y su neroniana aplicación.

Hace muchos años que la autoridad eclesiástica intenta todos los caminos para lograr una situación estable, pero siempre en vano. Si se tratase de un Gobierno de buena fe no sería difícil triunfar, pero tratándose de un Gobierno perseguidor que quiere suprimir la Iglesia Católica, ¿cómo es posible pactar con quien trata de estrangularnos?

Sobre la base de la ley de Calles, que destruye los principios del catolicismo, es imposible llegar a un acuerdo. La Santa Sede ha respondido a los fieles de Méjico que la han interrogado sobre si sería lícito para evitar males mayores someterse a la presente ley, que el Pontífice condena esta ley y con ella todos los actos que puedan significar una aceptación o reconocimiento de ella, o ser interpretados así por el pueblo fiel.

L'Osservatore concluye diciendo que mientras los mejicanos soportan este martirio, toda la Iglesia apela al arma invencible de la plegaria.

NUEVO PROCESO DE BEATIFICACION.

Se espera que dentro de muy poco será introducido el proceso de beatificación y canonización de la Madre Maria Rafols Bruna, fundadora de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana, tan populares y queridas en todas las provincias de la antigua corona de Aragón.

La Madre Rafols falleció en Zaragoza a fines del año 1853. Es allí sumamente venerada y tenida por Santa. Es además una de las heroínas de los sitios.

El proceso de beatificación y canonización, iniciado a instancias del canónigo vicepostulador de Zaragoza D. Santiago Gullart, y en nombre del postulador general, don Carmelo Blay, Rector del Colegio Español de San José de Roma, a encontrado paternal acogida en el arzobispo de Zaragoza, quien se ha dignado nombrar para que intervengan en la causa a los señores D. Vicente de la Fuente, D. Joaquín Juste y D. Gregorio Marco, canónigos todos de la Iglesia Metropolitana. Actúa de promotor de la fe, D. Agustín Jerico, de notario actuario D. Marcelino Casado y de cursor D. Francisco Peréz.

Una vez terminado el proceso en la archidiócesis será enviado a Roma para que sea pronto despachado. Quiera el cielo que pronto veamos en los altares a la bendita Madre Rafols, a cuyas hijas tanto debe la capital aragonesa.

LA CASA NATAL DE PIO X.

La señora Maria Sarto, hermana del santo Pontífice Pio X, dando una gran prueba de afecto a su tierra natal, ha regalado al ayuntamiento de Riese la amplia, pero modesta casa en que nació su augusto y difunto hermano, José Sarto, Papa Pio X.

La casa, que con tanto respeto y veneración han visitado durante los últimos veinte años los Soberanos, las autoridades y toda clase de gentes de todas las partes del mundo, ha venido a ser propiedad del pueblo de Riese, que se encargará de custodiarla y que se esforzará en tributar a la santa memoria del Pontífice de la Eucaristía y de la Primera Comunión toda suerte de homenajes.

CONSAGRACION DE OBISPOS CHINOS, INDIOS Y AFRICANOS EN ROMA.

Por la prensa diaria saben ya nuestros lectores que, de paso para Roma, han estado por unas breves horas entre nosotros seis

obispos electos, naturales de China, y que van a la Ciudad Eterna a recibir la Consagración Episcopal de manos del Romano Pontífice, quien los consagrará el día 24 de Octubre, juntamente con ellos seran consagrados otros dos sacerdotes indios y uno africano.

En relación con dicho acontecimiento vamos a copiar lo que en su edición del 20 de Julio decía un diario de Madrid.

A propósito de un cercano acontecimiento de extraordinaria importancia para las misiones católicas de China y de todos los países, recuérdase ahora la dirección impresa a las misiones desde el final del pontificado de Benedicto XV. Esta dirección se orienta resueltamente hacia la formación del Clero indígena, proporcionando a las misiones medios de vida propia e independiente.

El pensamiento expreso de Pío XI es que la Iglesia Católica debe ser introducida en los pueblos por los mismos hijos del país, y entre éstos deben encontrarse los ministros del culto. El Papa favorece con todo interés la obra pontificia de San Pedro Apóstol, destinada a dar a las misiones medios de sostener y desarrollar la vocación entre los indígenas.

El Pontífice, para dar un nuevo testimonio de afecto al Clero indígena, ha decidido consagrar él mismo los primeros Obispos chinos en Roma sobre la tumba de San Pedro. Estos Obispos han sido ya advertidos por el delegado apostólico en Pekín, monseñor Constantini, y en breve emprenderán su largo viaje a Roma. La consagración se verificará en la Basílica Vaticana, con la máxima solemnidad el día 24 de octubre próximo y tendrá ciertamente gran resonancia en China y en todas las misiones católicas.

UN POTENTADO CHINO VISITA AL PONTIFICE.

A fines de Julio fue recibido en audiencia privada por el Santo Padre el súbdito chino La Pa Hong, católico y uno de los chinos más ricos que se conocen en la actualidad. Es uno de los filántropos más grandes del mundo y sus obras de beneficencia y de caridad en Shanghai son innumerables. No hay obra buena que él no patrocine y no aliente, habiendo creado y sosteniendo con su propio dinero numerosos establecimientos benéficos y de enseñanza.

Presentose ante el Papa vestido de riquísimo traje a la usanza china, regalando al Pontífice un cofre hecho de madreperlas.

El Santo Padre conversó amigablemente con el católico magnate chino, a quien tanto debe la religión en la más importante ciudad comercial de China, Sanghay.

NUEVAS NORMAS PARA VISITAR LA TUMBA DE SAN PEDRO.

El Cabildo vaticano y su Cardenal Arcipreste, Merry del Val, han establecido en estos días una innovación para rodear a la tumba de San Pedro de aquella antigua veneración que se le tributaba.

Hasta hoy, para visitar la tumba, bastaba obtener permiso del guardián de la Basílica, y así veíanse nutridos grupos de personas descender a la cripta en actitud poco devota.

Para evitar el abuso y rodear de veneración a la tumba de San Pedro, que es para los fieles santuario digno de altas devociones, se ha establecido que para visitarla ha de hacerse en compañía de un sacerdote con sobrepelliz y estola, llevando en la mano una velita y recitando plegarias.

Seis sacerdotes encargados de este cometido se hallarán permanentemente en la sacristía a disposición de los fieles.

Así se evitarán las visitas de turistas, que van guiados no más que por la curiosidad, sin tener la devoción que pide ambiente tan propicio al recogimiento.



BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147

Manila.

Islas Filipinas.